

**CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**  
**NIT. 800.196.687**

Doctora  
**MONICA LUCIA FERNANDEZ MUÑOZ**  
Directora Procesos de Reorganización I  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
Ciudad



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**BOGOTÁ**



Al contestar cite:  
2022-01-271309

Fecha: 20/04/2022 14:35:28  
Remitente: 19475091 - OBDULIO MUÑOZ RAMOS

Folios: 79

**REF: CONSTRUCTORA INGARCON LTDA "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**  
**NIT. 800.196.687-2**  
**EXP.: 68012**

**ASUNTO: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE INEFICACIA**

**OBDULIO MUÑOZ RAMOS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 19.475.091, de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 68,679, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la sociedad **CONSTRUCTORA INGARCON LTDA "En Liquidación Judicial"**, según poder a mi otorgado por el señor Luis Fernando Arboleda Montoya, identificado con la CC. 19.443.933 de Bogotá, en su calidad de liquidador y por ende representante legal, poder este que expresamente acepto, respetuosamente acudo a su Despacho a efectos que se reconozcan los presupuestos de ineficacia del contrato de cesión de derechos económico celebrado entre la sociedad **CONSTRUCTORA INGARCON LTDA** y la sociedad Grupo Factoring de Occidente S.A.S (GFO), de conformidad con lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**1.- De la Solicitud de Admisión al Proceso de Reorganización por parte de Constructora Ingarcon Ltda.**

1. Dentro de la solicitud de admisión al proceso concursal realizada por Constructora Ingarcon Ltda., que consta en el expediente concursal, en radicado N° 2017-01-376612 del 19 de julio de 2017, el apoderado de la sociedad en el numeral 1.4 de las peticiones realizadas a la Superintendencia de Sociedades, expresó lo siguiente:

*1.4 Que en la providencia que decrete la apertura y/o iniciación del proceso de reorganización se ordenen, entre otras, las medidas previstas en los artículos 19 y 20 y demás normas contempladas en la Ley 1116 de 2006, así:*

*QUINTO: PREVENIR AL DEUDOR Y A LOS ADMINISTRADORES, que sin la autorización previa del Superintendente de Sociedades, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo*

**CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**  
**NIT. 800.196.687-2**

*acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido."*

2. En radicado 2017-01-376513 del 19 de julio de 2017, consta la advertencia realizada por la Superintendencia de Sociedades realizada al representante legal, relacionada con los efectos de la presentación de solicitud de admisión al proceso de reorganización:

1. *Operaciones o actos prohibidos*

Salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso o que se trate de operaciones propias del giro ordinario de los negocios con sujeción a las limitaciones previstas en los estatutos de la sociedad, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, los administradores no podrán realizar las operaciones o actos que a continuación se relacionan:

- a) ...
- b) ....
- c) *Efectuar compensaciones pagos, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso.*
- d) *Realizar conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.*
- e) *Efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles.*

## **2.- Del Proceso de Reorganización.**

3. La Superintendencia de Sociedades en Auto 400-014225, con radicado 2017-01-507806 de octubre 2 de 2017, admitió a proceso de reorganización a la sociedad Constructora Ingarcon Ltda.
4. En el numeral cuarto de la parte resolutive del mencionado Auto, se designó como promotor al representante legal de la sociedad, señor Marco Tulio Yañez.
5. En el numeral quinto del Auto referido, el Juez del Concurso advirtió lo siguiente:

"Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, **sin autorización de este Despacho,** enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad". (subrayado y negrilla ajenos al texto).

**CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**  
**NIT. 800.196.687-2**

**3.- Del Proceso de Liquidación Judicial.**

6. La Superintendencia de Sociedades en Auto 428-002851 del 25 de febrero de 2022, decretó la iniciación del proceso de liquidación judicial de la sociedad en mención, como consecuencia del incumplimiento al pago de obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

**4.- Del Objeto Social de Constructora Ingarcon Ltda.**

El objeto social primordial de la sociedad, consistía en la ejecución de obras civiles, en la cual se destaca su participación en licitaciones públicas y privadas.

La admisión de la sociedad al proceso concursal fue inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, el 27 de octubre de 2017, bajo el N° 0003538 del libro XIX.

**5.- Del Contrato Celebrado con el CENAC (Central Administrativa Especializada de Ingenieros, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional).**

Dentro de los contratos celebrados por la sociedad concursada, existe un contrato pendiente de ser terminado con el CENAC, el cual se describe a continuación:

<b>Contrato N°</b>	<b>Especificación Contrato</b>	<b>Valor \$</b>
337-DIADQ-CADCO-CENAC-INGENIEROS-2019	Construcción de Obras Civiles para las unidades militares del Ejército Nacional ítem II Segunda Etapa del establecimiento de Sanidad Militar Pasto	\$2.665.406.266,75
FACTURA FECI-7	Pendiente de Pago	\$ 568.112.723,86
FACTURA FECI-9	Pendiente de Pago	\$ 926.800.550,32

**6.- Del contrato Cesión de derechos económicos realizada con la sociedad Grupo Factoring de Occidente S.A.S (GFO), respecto del contrato Celebrado con la Central Administrativa Especializada de Ingenieros, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, (CENAC)**

El 15 de julio de 2020, Constructora Ingarcon Ltda., a través de su representante legal, Marco Tulio Yañez Villamizar y la sociedad Grupo Factoring de Occidente S.A.S, representada legalmente por Viviana Ximena Bastidas Benavides, suscribieron un supuesto contrato de cesión de derechos económicos sobre el contrato de obra N° 337, por un valor de \$2.665.406.266, el cual fue registrado como una garantía mobiliaria ante Confecámaras el 25 de septiembre de 2.020.

El 14 de marzo de 2022, el Grupo Factoring de Occidente S.A.S (GFO), remite al CENAC una comunicación solicitándole el pago de los derechos económicos derivados del contrato de obra N° 337, en donde expresa que las obligaciones a cargo de INGARCON, ascienden a la suma de \$1.317.469.959, pero advierten que había decidido efectuar una serie de quitas, siempre y cuando recibieran un pago de \$1.060.000.000 antes de marzo 4 de 2.022, situación que no sucedió, pero

**CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**  
**NIT. 800.196.687-2**

expresó GFO en dicha misiva que: "mantiene el presunto acuerdo celebrado", siempre y cuando el pago se realice antes de marzo de 2022, lo que a las claras comporta el desembolso de unos recursos de crédito con el otorgamiento de una garantía.

Si bien, el referido contrato se denomina de cesión de derechos económicos, este no es más que una garantía para el pago de una obligación, lo cual quedó manifiesto específicamente en el texto del mismo, al expresar que:

"... PRIMERA. • OBJETO.

Mediante la suscripción del presente instrumento, EL CEDENTE cede en propiedad y de manera irrevocable a favor del CESIONARIO, la totalidad de los derechos económicos o de crédito que tenga o llegue a tener a su favor y a cargo de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — EJÉRCITO NACIONAL — CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, con ocasión de la ejecución del CONTRATO.

*PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE declara realizar la presente cesión de derechos económicos con el fin que los mismos sirvan de garantía y fuente de pago de los anticipos que recibe de parte del CESIONARIO*

(...)

DÉCIMA PRIMERA. REGISTRO DEL CONTRATO. El CEDENTE autoriza al CESIONARIO para realizar el registro de la presente CESION ante el Registro de Garantías Mobiliarias de la Red de Cámaras de Comercio de Colombia Confecámaras. Dicho registro no tendrá ningún costo para el CEDENTE..."

Tanto es así, que el cesionario registró el contrato como una garantía mobiliaria ante Confecámaras.

**7.- De la Ineficacia de del contrato de cesión realizada con la sociedad Grupo Factoring de Occidente S.A.S (GFO),**

Como se ha indicado, la ley 1116 de 2006, tiene como uno de sus efectos, que a partir de la solicitud respectiva, queda prohibido, en especial, la enajenación de activos y/o la constitución de garantías, entre otros, salvo que medie autorización del Juez del Concurso, y dicha advertencia o prohibición se la notificó la Superintendencia de Sociedades, a la sociedad **CONSTRUCTORA INGARCON LTDA**, al momento de hacer la solicitud de admisión, según el radicado 2017-01-376513 del 19 de julio de 2017 y el auto de admisión respectivo.

Ahora bien, como lo ha establecido la jurisprudencia y la Doctrina, la cesión de un derecho, no es más la transferencia y/o enajenación del mismo, siendo así, con el susodicho contrato de cesión, se enajenó un activo de la sociedad en concurso, como lo es, las cuentas por cobrar al **CENAC**.

**CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**  
**NIT. 800.196.687-2**

Adicionalmente, como ya se indicó, la referida cesión, se constituyó como una garantía a favor del CESIONARIO.

Pese a lo anterior, el representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA INGARCON LTDA**, quien fungía también como promotor, incurrió en la citada prohibición, por las siguientes razones:

Dispone el art. 17 de la ley 1116 de 2006 que:

**ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR.** *A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso....*

(...)

**PARÁGRAFO 2o.** *A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el párrafo anterior.*

- La misma sociedad, Constructora Ingarcon Ltda., el 19 de julio de 2.017, según radicado N° 2017-01-376612, dirigido a la Superintendencia de Sociedades, en su solicitud de admisión al proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2.006, en el numeral 1.2, instó al Juez del Concurso que "se le comunique a la, **CONSTRUCTORA INGARCON LTDA** los efectos de la presentación de la solicitud al proceso de reorganización previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006."
- La sociedad, Constructora Ingarcon Ltda., fue admitida al proceso de reorganización en Auto 400-014225, con radicado 2017-01-507806 de octubre 2 de 2017.
- El contrato de cesión se suscribió el 15 de Julio del año 2020, en fecha posterior a la admisión al proceso de reorganización, estando vigente la prohibición de enajenar activo y constituir garantías.

**CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**  
**NIT. 800.196.687-2**

- Revisado en su integridad el expediente de la sociedad concursada no obra prueba alguna que haya solicitado autorización del Juez del Concurso para
- (i) efectuar la cesión, con lo cual se estaba enajenando un activo (cuentas por cobrar), (ii) para otorgar la garantía sobre bienes de su propiedad, transgrediendo lo normado por el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

Como se puede observar, el contrato de cesión celebrado entre la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA, es ineficaz de pleno derecho, pues con el mismo se realizó una enajenación de activos (cesión de derechos de crédito) y/o la constitución de una garantía, luego de la admisión al proceso de reorganización, sin contar con la autorización del Juez del Concurso.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

1. Con respecto a la INEFICACIA, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que: *"los acuerdos ineficaces en términos globales son los no llamados a generar los efectos que en condiciones normales debieran producir o que están destinados a modificar o a extinguir, cuyas causas son de diversa magnitud"*.
2. Como lo ha sostenido la jurisprudencia concursal, la ley mercantil prevé casos especiales en los cuales la ineficacia opera de pleno derecho, ope legis, sin que se precise declaración judicial que dé cuenta de ello. Esta ineficacia en sentido estricto tiene aplicación cuando la propia norma prevé dicha consecuencia de manera expresa, como lo tiene dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: "La ineficacia de pleno derecho" (artículo 897, C de Co.), en tanto un acto "no produce efecto alguno" (arts. 297, 918, 1045, 1055, 1137 y 2003 C. de Co.), "será ineficaz" (arts. 110-4, 122, 190, 433, 1244 y 1613 C. de Co, 16, 17 y 48, Ley 1116 de 2006), "so pena de ineficacia" (arts. 390, 366 y 1210, C de Co), carecerá "de toda eficacia" (art 435, C de Co.) "no producirá efectos" (arts. 141, 150, 198, 200, 294, 318, 362, 407, 501, 655, 678, 962, 1328 y 1617, C de Co; 11, Ley 1328 de 2009).....

El artículo 899 del Código de Comercio expresó que "Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos 1) Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;

3. En el caso que nos ocupa, el régimen de ineficacia está determinado, por las siguientes normas:

--	--

**CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**  
**NIT. 800.196.687-2**

Artículo 5.10 Ley 1116 de 2006	"Facultades y atribuciones del Juez del Concurso. Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones: "(...) "10. Reconocer, de oficio o a petición de parte, los presupuestos de ineficacia previstos en esta ley"
Artículo 17 Ley 1116 de 2006	"Parágrafo 2". A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior".
Artículo 8º Ley 1116 de 2006	"Incidentes y actos de trámite. Las cuestiones accesorias que se susciten en el curso del proceso de insolvencia se resolverán siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 135 a 139 del Código de Procedimiento Civil".
Artículo 2.2.2.9.3.1, Sección 3, Decreto 991 de junio 12 de 2018	"Asuntos sujetos a trámite incidental. Seguirán el trámite incidental todas las cuestiones accesorias al trámite de insolvencia, según dispone el artículo 8 de la Ley 116 de 2006, y las que indique expresamente la ley que deban tramitarse por esta vía". "Son accesorias todas las cuestiones que no tienen incidencia en los aspectos centrales del proceso concursal, como las siguientes": "1. Los asuntos que de acuerdo con el Código General del
	Proceso siguen el trámite incidental."

4. Ha sostenido la Superintendencia de Sociedades que:

"6. En lo atinente al aspecto procesal de la ineficacia de pleno derecho, conviene hacer dos precisiones, así, (i) como la norma no previó cuerda procesal expresa para tramitar la ineficacia, su adelantamiento debe surtirse a través de incidente, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1116 de 2006; y (ii) "la ineficacia de pleno derecho a que hace alusión el artículo 897 del Código de Comercio se caracteriza porque actúa exclusivamente cuando la ley "...expresamente que un acto no producirá efectos..."; y opera de modo automático, esto es, ope legis, sin necesidad de reconocimiento judicial, de suerte que la decisión emitida por un funcionario, si es que así sucede, no tiene índole declarativa ni constitutiva, sino de constatación de hechos que pudieran dar lugar al fenómeno"6".

6 Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia de 6 de agosto de 2010, Cit.

Auto 400-010246 del 03 de junio de 2015, Rad. 2015-01-339190, Pollos P.L.G S.A.S

5. En este mismo sentido, la Superintendencia de Sociedades en Auto 430-012214 de septiembre 17 de 2015, expresó lo siguiente:

**CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**  
**NIT. 800.196.687-2**

*"En atención a la importancia cardinal de esta norma, estima el Despacho necesario desagregar sus principales elementos a efectos de precisar el alcance de las distintas situaciones jurídicas en ella reguladas. Se trata, ciertamente, de un periodo de tiempo especialmente sensible; es el momento en que el deudor concurre al foro de insolvencia debido a la configuración de alguno de los supuestos objetivos de admisibilidad, es decir, la cesación de pagos o la incapacidad inminente de pago. Naturalmente, la ley tuvo que ocuparse de este período sensible para prevenir comportamientos oportunistas del deudor o de sus acreedores".*

*"Así, del texto normativo transcrito se deducen las siguientes reglas":*

*"5. La radicación, ante la Superintendencia de Sociedades, de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, como acto jurídico-procesal, genera efectos inmediatos respecto de quien sabe que eso ha ocurrido, es decir, respecto del deudor, y no se requiere pronunciamiento alguno del Despacho".*

*"6. En el momento de la radicación emerge una prohibición de fuente legal cuyo destinatario es el administrador de la sociedad solicitante respecto de la ejecución de (i) actos sustanciales y (ii) procesales".*

*"7. Los actos sustanciales cuya ejecución les queda vedada a los administradores, son (a) reformas estatutarias; (b) constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor; (c) compensaciones, (d) pagos, (e) arreglos; (f) enajenaciones de bienes; (g) operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables".*

*"8. Los actos procesales prohibidos para los administradores, son (a) desistimientos; (b) allanamientos; (c) terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; (d) conciliaciones; (e) transacciones.*

*"9. La prohibición, sin embargo, no es absoluta. La norma prevé la posibilidad de que el juez del concurso autorice la ejecución de los actos jurídicos y procesales referidos, previa solicitud motivada en ese sentido".*

*"10. Los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 17 del estatuto concursal regulan la situación de operaciones negociables que tienen por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores, en el sentido de prever la necesidad o no y la concurrencia o no de la autorización adicional de la autoridad competente, esto es, la Superintendencia Financiera".*

*"11. Los párrafos primero y segundo prevén diversas consecuencias jurídicas aplicables en caso de contravención a la prohibición, según que la violación se verifique antes o después del acto de admisión al proceso de reorganización".*

*"La aplicación de este régimen sancionatorio se sujeta a las siguientes reglas":*



**CONSTRUCTORA INGARCÓN LTDA. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**  
**NIT. 800.196.687-2**

*"a. En el periodo comprendido entre la radicación de la solicitud de reorganización y la admisión al proceso, en caso de que el administrador incurra en alguna de las conductas negóciales o procesales referidas en la norma, se pueden generar las siguientes consecuencias: (i) remoción de los administradores; (ii) extensión de su responsabilidad al grado desolidaridad, respecto de todos los perjuicios irrogados a la sociedad, sus socios o sus acreedores; (iii) multas, no solo al deudor sino al acreedor, y a los administradores de uno y otro, hasta que la operación sea reversada; (iv) postergación del pago de las acreencias que hayan sido solucionadas vía los negocios prohibidos. El juicio sancionatorio de que trata este parágrafo se tramita mediante incidente".*

*"b. A partir de la admisión al proceso de reorganización, la sanción es la ineficacia de pleno derecho, sin perjuicio de las numeradas en el parágrafo primero".*

*"12. Estas reglas tienen como propósito proteger el patrimonio del deudor y sancionar los actos que no correspondan al normal desarrollo de la empresa. Ahora, una aplicación adecuada del régimen del artículo 17 del estatuto de insolvencia supone determinar con precisión el momento de admisión al proceso recuperatorio. En efecto, este es el momento que separa los ámbitos de eficacia del parágrafo 2° y del parágrafo 3°. En ese sentido, conviene establecer si para la determinación de la fecha de admisión al proceso de insolvencia se puede recurrir a la norma prevista en el artículo 18 de la misma ley que dispone que "el proceso de reorganización comienza el día de expedición del auto de iniciación del proceso por parte del juez del concurso".*

*"13. Considera este Despacho que, a pesar del tenor literal del artículo 18 citado, para los efectos de la puesta en marcha del régimen del artículo 17, la admisión al proceso de insolvencia no ocurre el día de expedición del*

*auto de iniciación del proceso, sino el día de la notificación del mismo, sin importar la manera como ella se produzca".*

*"A tal solución se llega si se tiene en cuenta que la notificación del auto de iniciación del proceso de insolvencia pone en conocimiento de los acreedores la situación del deudor. Una vez los acreedores han tenido conocimiento del cambio de situación jurídica del deudor, no pueden recibir pagos provenientes del deudor ni concurrir a la realización de los negocios jurídicos listados, porque el ordenamiento jurídico sanciona estos pagos como ineficaces de pleno derecho".*

*"14. Ahora, este Despacho aclara que el entendimiento aquí propuesto se inscribe en la línea interpretativa que ya había sido trazada, cuando se consideró que "habida cuenta de los múltiples e importantes efectos, tanto sustanciales como procesales, y tanto individuales (deudor) como colectivos (acreedores), no basta la mera expedición de la providencia de admisión al proceso recuperatorio, sino que es indispensable su notificación en debida forma, como lo dispone el artículo 313 C. P. C."2.*

**CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**  
**NIT. 800.196.687-2**

*"Ahora, tanto en la providencia que viene de citarse, como en la presente, se trata de evitar que acreedores que no han sido informados de la admisión al proceso de insolvencia se vean afectados por la ineficacia de pleno derecho de qué trata el parágrafo 2° del artículo 17.15. Esta regla, no debe confundirse con la norma que busca fijar el momento a partir del cual, con base en la información contable y financiera de la compañía, se distinguen las obligaciones que hacen parte del proceso de reorganización de los gastos de administración. En efecto, esta última norma busca determinar la información necesaria para concebir los proyectos de calificación y graduación de créditos y para establecer los derechos de voto".*

*"Esta determinación se produce por medio de la actualización del inventario de la que habla el artículo 19.3 de la ley de insolvencia".*

*"En otras palabras, la aplicación del régimen del artículo 17 supone determinar con exactitud el momento de admisión del proceso de insolvencia, pues consecuencias jurídicas diferentes se desprenden según si la actuación se verifica antes o después de ese momento. Pero esa determinación temporal no se confunde con la determinación del momento que separa las obligaciones de la reorganización de los gastos de administración. Ello explica que este Despacho ordene sistemáticamente, en el auto de admisión al proceso de reorganización, que se presente un inventario actualizado que comprenda el período entre la fecha de solicitud de admisión y el día anterior de la fecha de expedición del mencionado auto".*

**PRUEBAS Y ANEXOS:**

Solicito que sean tenidos como tales, todos y cada uno de los documentos que obran en el proceso de reorganización de la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA, así como los que obran en el proceso de liquidación, en especial, los radicados No. (i), N° 2017-01-376612, de fecha 19 de julio de 2017 (ii) 2017-01-376513 del 19 de julio de 2017 y (iii) 2017-01-507806 de octubre 2 de 2017 y adicionalmente adjunto lo siguiente:

- I. Poder a mi otorgado por el Dr. Luis Fernando Arboleda Montoya.
- II. Contrato Cesión de derechos económicos realizada con la sociedad Grupo Factoring de Occidente S.A.S (GFO), respecto del contrato Celebrado con la Central Administrativa Especializada de Ingenieros, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, (CENAC), suscrito el 15 de Julio del año 2020.
- III. Copia de comunicación del 29 de septiembre de 2020, dirigida al CENAC, solicitando registrar el contrato de Cesión de Derechos Económicos de Contrato de Obra N° 337-DIADQ- CADCO- CENAC INGENIEROS-2019, suscrito entre Constructora Ingarcon Ltda. y Grupo Factoring de Occidente S.A.S, el 15 de julio de 2020.

**CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**  
**NIT. 800.196.687-2**

- IV. Copia de comunicación de marzo 14 de 2.022, suscrita por Grupo Factoring de Occidente (GFO) y dirigida al CENAC, informando que otorgó sendos créditos por valor de \$872.383.497, para lo cual, suscribió con Constructora Ingarcon Ltda. un contrato de cesión del contrato de obra N° 337, por valor de \$2.665.406.266.
- V. Copia del certificado expedido por CONFECAMARAS, en el cual consta que el contrato de cesión se registró como una GARANTIA MOBILIARIA
- VI. Certificado de existencia y representación de la sociedad Grupo Factoring de Occidente S.A.S (GFO).

**SOLICITUD**

Con fundamento en lo antes expuesto y obrando en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA, respetuosamente solicito al Despacho:

**Primero:** Reconocer, los presupuestos de ineficacia del contrato de cesión de derechos económico celebrado entre la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA y la sociedad Grupo Factoring de Occidente S.A.S (GFO), respecto del contrato Celebrado con la Central Administrativa Especializada de Ingenieros, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, (CENAC), suscrito el 15 de Julio de 2020.

**Segundo:** Como consecuencia de reconocer y/o declarar que el contrato de cesión de derechos económicos celebrado entre la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA y la sociedad Grupo Factoring de Occidente S.A.S (GFO), respecto del contrato Celebrado con la Central Administrativa Especializada de Ingenieros, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, (CENAC), suscrito el 15 de Julio de 2020, no produjo ningún efecto y por lo mismo los derechos objeto del contrato continúan en cabeza de la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA.

**Tercero:** Oficiar a la Central Administrativa Especializada de Ingenieros, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, (CENAC), informando que el contrato cesión de derechos económicos celebrado entre la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA y la sociedad Grupo Factoring de Occidente S.A.S (GFO), es ineficaz de pleno derecho, por lo que no produjo efecto alguno, para que se abstenga de realizar pagos a la sociedad Grupo Factoring de Occidente S.A.S (GFO).

**Cuarto:** Ordenar Central Administrativa Especializada de Ingenieros, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, (CENAC), que cualquier pago relacionado con el contrato 337-DIADQ-CADCO-CENAC-INGENIEROS-2019, debe realizarlo directamente a la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA.

**Quinto:** Ordenar la sociedad Grupo Factoring de Occidente S.A.S (GFO), que

**CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**  
**NIT. 800.196.687-2**

reintegre cualquier suma de dinero que haya recibido o llegare a recibir, producto del contrato de cesión de derechos económicos celebrado con la sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA, respecto del contrato suscrito con la Central Administrativa Especializada de Ingenieros, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, (CENAC),

**MEDIDA CAUTELAR**

Teniendo en cuenta que en la actualidad existen dineros pendientes de pago por parte de Central Administrativa Especializada de Ingenieros, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, (CENAC), relacionados con el contrato 337-DIADQ-CADCO-CENAC-INGENIEROS-2019, sírvase ordenar a Central Administrativa Especializada de Ingenieros, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, (CENAC), que se abstenga de realizar cualquier pago a pagos a la sociedad Grupo Factoring de Occidente S.A.S (GFO), hasta tanto se resuelva lá presente sobre la ineficacia del contrato de cesión.

La anterior medida cautelar es de vital importancia, pues en beneficio de los acreedores, ya que están en juego sumas de dinero, que son parte de la masa dela liquidación y mientras se decide el reconocimiento de ineficacia aquí planteado, existe el riesgo de que la Central Administrativa Especializada de Ingenieros, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, (CENAC), realice algún pago a pagos a la sociedad Grupo Factoring de Occidente S.A.S (GFO).

**NOTIFICACIONES**

La sociedad Grupo Factoring de Occidente S.A.S (GFO), recibe notificaciones en la Calle 93 # 12-14 Oficina 603 en la Ciudad de Bogotá Tel. (1) 6218080, o al Correo electrónico [gfbogota@gfo.com.co](mailto:gfbogota@gfo.com.co)

La sociedad CONSTRUCTORA INGARCON LTDA, la Carrera 46 N° 93-71 de Bogotá y al correo electrónico: [lfarboleda@outlook.com](mailto:lfarboleda@outlook.com).

El suscrito, recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No. 28-38 Oficina 215 de Bogotá, Tel 3153979391, correo electrónico: [omunozr@hotmail.com](mailto:omunozr@hotmail.com)

Señor Superintendente,



**OBDULIO MUÑOZ RAMOS**  
C.C. 19,475,091 de Bogotá  
T. P. 68,679 del C.S.J

**I. PODER OTORGADO POR EL DR. LUIS FERNANDO  
ARBOLEDA MONTOYA**

REF: CONSTRUCTORA INGARCON LTDA "EN LIQUIDACIÓN  
JUDICIAL"  
NIT. 800.196.687-2  
EXP.: 68012

Yo, **LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA**, identificado con la CC. 19.443.933 de Bogotá, en mi calidad de liquidador y por ende representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA INGARCON LTDA "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**, como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con correo electrónico: [lfarboleda@outlook.com](mailto:lfarboleda@outlook.com), respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OBdulio MUÑOZ RAMOS** mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.091 expedida en la ciudad de Bogotá con tarjeta profesional No. 68.679 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: [omunozr@hotmail.com](mailto:omunozr@hotmail.com), para que presente solicitud de reconocimiento de ineficacia del contrato de cesión de derechos económico celebrado entre la sociedad **CONSTRUCTORA INGARCON LTDA** y la sociedad Grupo Factoring de Occidente S.A.S (GFO), respecto del contrato Celebrado con la Central Administrativa Especializada de Ingenieros, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, (CENAC), suscrito el 15 de Julio de 2020.

El apoderado queda facultado para: recibir, desistir, transigir, conciliar, interponer toda clase de recursos, e incidentes, solicitar cualquier acción revocatoria, asistir a las audiencias que se citen en el curso del proceso, proponer la tacha de falsedad y en general a lo dispuesto en el art. 77 del Código de General del Proceso.

Señor Superintendente,



**LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA**

C.C. No. 19.443.933 de Bogotá

Representante legal de

**CONSTRUCTORA INGARCON LTDA "EN LIQUIDACIÓN**

**ACEPTO**

na compareciente



ATRICIA REINA  
EL CENSO DE BOGOTÁ D.C.  
Residencia

3220-Fd9604e3

ATRICIA REINA  
Calle Cuarenta y Tres  
(Encargada)  
BOGOTÁ, D.C.

**II. CONTRATO CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS  
REALIZADA CON LA SOCIEDAD GRUPO FACTORING  
DE OCCIDENTE S.A.S (GFO), RESPECTO DEL  
CONTRATO CELEBRADO CON LA CENTRAL  
ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA DE INGENIEROS,  
ADSCRITA AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,  
(CENAC), SUSCRITO EL 15 DE JULIO DEL AÑO 2020.**



**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DE CONTRATO DE OBRA NO. 337-  
DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS-2019 A FAVOR DE  
GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS**

Entre los suscritos

- **CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA** sociedad comercial limitada de nacionalidad colombiana, identificada con NIT. 800.196.687-2, representada en este acto por el señor **MARCO TULLIO YAÑEZ VILLAMIZAR**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.450.383 quien obra en su condición de Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta y hace parte integral del presente contrato; entidad que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará como "**CEDENTE**", y
- **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2275 del día 13 del mes de junio del año 2.003 de la Notaría Sexta (6) de la ciudad de Cali, representada en este acto por la señora **VIVIANA XIMENA BASTIDÁS BENAVIDES**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.310.060 de Pasto, quien en obra en su condición de representante legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se adjunta; entidad que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará como "**EL CESIONARIO**"

Hemos convenido celebrar un **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** (que se denominará para los efectos del mismo como "**LA CESIÓN**", el cual se registrá en lo general por las normas pertinentes de la legislación Colombiana (Art. 1959 y siguientes del Código Civil) y en lo especial por las **CLAUSULAS** que se indican más adelante, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

- 1) Que **EL CEDENTE** celebró con **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, el Contrato de **OBRA** No. 337, de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, el cual tiene por objeto **LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LAS UNIDADES MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL ÍTEM II: SEGUNDA ETAPA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR PASTO** (En adelante "**El Contrato**").
- 2) Que **EL CEDENTE** ha recurrido al **CESIONARIO** para que este último, en ejercicio de sus actividades de descuento de facturas, cheques, y/o de rentas o flujos futuros sobre contratos, y de cartera en general, realice una "**OPERACION DE DESCUENTO**" sobre los flujos futuros derivados de la ejecución del Contrato, mediante la cesión irrevocable a favor del **CESIONARIO** de la totalidad de los derechos de crédito (económicos activos o de cobro) de los cuales es o llegue a ser titular **EL CEDENTE** en virtud de la ejecución del **CONTRATO**.
- 3) Hechas las anteriores anotaciones las partes celebran el presente contrato de cesión de derechos económicos que se registrá por las cláusulas que se encuentran a continuación y en lo no dispuesto por ellas por las normas civiles y comerciales pertinentes.

PÁGINA EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.

Mediante la suscripción del presente instrumento, EL CEDENTE cede en propiedad y de manera irrevocable a favor del CESIONARIO, la totalidad de los derechos económicos o de crédito que tenga o llegue a tener a su favor y a cargo de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, con ocasión de la ejecución del CONTRATO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CEDENTE declara realizar la presente cesión de derechos económicos con el fin que los mismos sirvan de garantía y fuente de pago de los anticipos que recibe de parte del CESIONARIO.

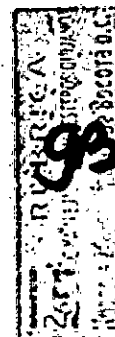
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En razón de la cesión que se hace en este documento, los DERECHOS CEDIDOS dejan de hacer parte de los activos del CEDENTE desde la firma de esta CESIÓN, por haber sido cedidos en su totalidad y en propiedad al CESIONARIO y, por ende, los dineros recaudados o que se recauden en virtud de DERECHOS CEDIDOS no son de su propiedad y deberá entregarlos al CESIONARIO dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al momento en que los reciba, sin que por esto se exima a **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, de su responsabilidad frente al CESIONARIO del pago de las facturas tradicionales o electrónicas negociadas bajo las operaciones de descuento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El valor total del presente contrato, asciende a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.665.406.266).

**SEGUNDA. - ALCANCE DE LA CESIÓN.** Hacen parte de esta CESIÓN las cuentas de cobro, las facturas comerciales de venta (Art. 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario), (Art. 772 y subsiguientes del Código de Comercio), las facturas electrónicas (Decreto 1094/1996) o cualquier otro título representativo de sumas de dinero adeudadas al CEDENTE (en adelante "títulos de deudas") por los bienes entregados y servicios prestados en ejecución del CONTRATO y que deberán ser endosados o cedidos al CESIONARIO al día siguiente de su presentación y aceptación por parte de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**. Para todos los efectos legales y contractuales, a partir de la firma de la presente CESIÓN, se entiende, y así lo acepta expresamente EL CEDENTE bajo esta CESIÓN, que todos y cada uno de los "títulos de deuda" se encuentran desde la fecha de esta CESIÓN endosados y/o cedidos sus derechos económicos o de crédito personal a favor del CESIONARIO en virtud del alcance y contenido de esta CESIÓN.

**PARÁGRAFO PRIMERO-** EL CEDENTE expresamente acepta y se obliga por esta CESIÓN que en el evento en que las sumas o pagos representativos de los DERECHOS CEDIDOS bajo la presente CESIÓN sean objeto de descuentos, retenciones legales, multas, sanciones, o de cualquier clase de objeción y/o glosa por parte de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, EL CEDENTE pagará al CESIONARIO la totalidad de las sumas de dinero correspondientes a dichos conceptos, hasta completar el valor total de las obligaciones contraídas por EL CEDENTE para con EL CESIONARIO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 1965 del Código Civil EL CEDENTE expresamente acepta que se hace responsable de la solvencia presente y futura de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, o de la persona natural o jurídica que asuma la obligación de pagar los valores derivados de la ejecución del CONTRATO, de manera tal que si esta última no paga al





PÁGINA EN BLANCO

ESPALIU EN BLANCO



CESIONARIO los valores adeudados, EL CEDENTE deberá reembolsarle al CESIONARIO el importe de las sumas dejadas de recibir junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que tal obligación se haga exigible. El CEDENTE hace renuncia expresa a la constitución en mora establecida en la ley.

**TERCERA. - LIBERTAD Y SANEAMIENTO.** EL CEDENTE expresamente declara que: 3.1. Los DERECHOS CEDIDOS son de su exclusiva propiedad, que no los han enajenado o transferido por acto anterior a esta CESIÓN, que se encuentran libres de pignoraciones, prendas, gravámenes o limitaciones de cualquier índole, que no son objeto de medidas cautelares, no son perseguidos judicialmente, que los poseen de manera quieta y pacífica sin perturbación alguna y, en todo caso, que se obligan para con EL CESIONARIO a salir al saneamiento en los casos de Ley; 3.2. Que los créditos correspondientes derivados de los DERECHOS CEDIDOS aún se encuentran sin pagar y, por lo tanto, EL CEDENTE asume toda la responsabilidad frente al CESIONARIO si cualquier porción y/o la totalidad del(los) crédito(s) ya se encontrare(n) pagado(s) al momento de la firma de esta CESIÓN.

**CUARTA. - NOTIFICACIÓN DE CESIÓN E INSTRUCCIÓN DE PAGO.** Es obligación especial de EL CEDENTE: 4.1. Notificar a **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, acerca de la(s) operación(es) de descuento y cesión de crédito que se perfecciona(n) en esta CESIÓN, lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 1960 del Código Civil Colombiano; 4.2. Instruir a **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, para que gire o deposite directamente a la orden de **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS**, todos los dineros correspondientes al pago de los DERECHOS CEDIDOS en la Cuenta Corriente No. 270075476 del Banco de Occidente cuyo titular es **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS** identificado con NIT. 805.027.231-2 o a la cuenta que designe EL CESIONARIO por escrito.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene EL CEDENTE que en cualquier eventualidad en que se le haga directamente el pago de los DERECHOS CEDIDOS, EL CEDENTE deberá entregar a la orden de **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS** los dineros correspondientes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que sean recibidos por el CEDENTE, o depositar tales pagos en la Cuenta Corriente No. 270075476 del Banco de Occidente cuyo titular es **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS** identificado con NIT 805.027.231-2 o en la cuenta que EL CESIONARIO designe para tal efecto. Cabe señalar que esto no exonera a **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, de la responsabilidad del pago al CESIONARIO.

**QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA CEDENTE:** Además de las obligaciones que la Ley y la presente CESIÓN imponen al CEDENTE, serán sus obligaciones especiales las siguientes: 6.1. Cumplir con la obligación especial de notificación que trata la precedente Cláusula cuarta (4ª). 6.2. Abstenerse de suscribir contratos iguales o similares sobre los mismos DERECHOS CEDIDOS objeto de esta CESIÓN. 6.3. Consignar a órdenes del CESIONARIO los dineros necesarios, inmediatamente sea requerido por ella, a efectos de subsanar las deficiencias de recursos que se presenten en los recaudos que no le permitan cubrir las obligaciones del CEDENTE con EL CESIONARIO. 6.4. Si por cualquier motivo recibe suma de dinero de las cedidas por este Contrato, hacer entrega de la misma al CESIONARIO en el término de dos (2) días hábiles siguientes a su recepción por el CEDENTE, siempre y cuando exista conocimiento del pago por parte del CEDENTE. 6.5 Hacer entrega material cuando EL CESIONARIO lo solicite, de la totalidad de los "títulos de deuda" que se causen en razón de las "operaciones de descuento" objeto de los derechos aquí cedidos, los cuales deberán estar endosados en propiedad y con responsabilidad a favor de **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS**. 6.6 Si por cualquier motivo uno o varios "títulos de deuda" CEDIDOS o ENDOSADOS no cumplen con los requisitos para ser títulos valores, EL CEDENTE lo(s) reconoce expresamente como Títulos Ejecutivos a su cargo con la firma del presente documento. 6.7 Cumplir debidamente con sus obligaciones derivadas del CONTRATO para garantizar su ejecución y que no se vean afectados los pagos que le corresponde realizar a **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –**





PÁGINA EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

**EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS** 6.8 Que las facturas cumplan con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, el Código de Comercio y la Ley 1231 de 2008.

**SEXTA. - RELACIÓN COMERCIAL CON EL DEUDOR.** 6.1. La relación contractual y/o comercial con **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS** derivada del **CONTRATO DE OBRA NO. 337- DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS-2019** continuará a cargo del CEDENTE. Sin perjuicio de lo anterior, es obligación del CEDENTE informar al CESIONARIO de cualquier anomalía que surja en dicha relación contractual y/o comercial y/o que debilite, anule o, de cualquier forma, deteriore la situación o posición del CESIONARIO frente a los DERECHOS CEDIDOS. El CEDENTE continuará cumpliendo sus obligaciones pactadas en el CONTRATO de forma diligente y cumplida y no transfiere al CESIONARIO obligaciones que deriven de la ejecución y cumplimiento del CONTRATO.

**PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del CONTRATO, por cualquier causa que se alegue, EL CEDENTE se obliga a garantizar al CESIONARIO la OPERACION DE DESCUENTO que se encuentre vigente a la fecha y el pago de cualquier obligación vigente por cualquier concepto dentro de las fechas establecidas para tal fin.

**SÉPTIMA. - DURACIÓN.** La presente CESIÓN y los demás documentos que se otorguen con o debido a su firma tendrán la duración necesaria para el recaudo de las obligaciones y sumas de dinero que adeude EL CEDENTE, pero en todo caso tendrán vigencia mientras existan obligaciones pendientes entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO.

**OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO.** Para efectos del cobro de cualquier obligación adeudada por el Pagador a GFO, así como de cualquier otra suma derivada del presente Contrato, el mismo prestará mérito ejecutivo sin necesidad de reconvención judicial o requerimiento para constituir en mora, a las que de antemano renuncian las Partes en su beneficio recíproco.

**NOVENA. - MISCELÁNEOS.** 9.1. Gastos: Los gastos que cause la firma y reconocimiento de la presente CESIÓN, así como cualquier otro gasto o cargo que se derive o genere en virtud de la celebración y/o ejecución de esta CESIÓN, incluidos los gastos y cargos fiscales a que haya lugar, son por cuenta del CEDENTE exclusivamente, así como todos los costos, expensas, agencias en derecho, costas y gastos judiciales o extrajudiciales en que incurra EL CESIONARIO para lograr el recaudo efectivo de las sumas de dinero que por la presente CESIÓN se ceden o de cualquier otra suma de dinero que EL CEDENTE adeude por obligaciones contraídas para con EL CESIONARIO en virtud de las "operaciones de descuento" que tratan las consideraciones de esta CESIÓN. 9.2. Modificaciones: Las modificaciones a esta CESIÓN se harán de común acuerdo por las Partes y por escrito; 9.3. No Renuncia Implícita: La demora u omisión de cualquiera de las Partes, en el ejercicio de alguno de los derechos que surgen de esta CESIÓN a su favor no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia a los mismos o como una aceptación del incumplimiento; 9.4. Cesión: EL CESIONARIO podrá ceder total o parcialmente esta CESIÓN, sin necesidad de previo consentimiento de la otra Parte; no obstante, EL CEDENTE requerirá autorización previa y escrita para tal efecto del CESIONARIO; 9.5. Validez de Cláusulas: Si se determinare por autoridad competente que cualquier estipulación de esta CESIÓN es nula o ineficaz, el resto del mismo continuará vigente y será ejecutado.

**DÉCIMA. - NOTIFICACIONES.** Para los efectos del presente Contrato, las Partes se entenderán notificadas con la recepción de la comunicación escrita dirigida por la otra parte a las direcciones que a continuación se detallan, recepción que podrá ser probada por cualquier medio ordinario.

**GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.**  
Dirección: Calle 93 # 12-14 Oficina 603 en la Ciudad de Bogotá  
Tel. (1) 6218080  
Correo electrónico [gfbogota@gfo.com.co](mailto:gfbogota@gfo.com.co)





PÁGINA EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA  
Dirección: Carrera 13 A No 78-51 Oficina 301  
Teléfono: 8050904

**DÉCIMA PRIMERA. REGISTRO DEL CONTRATO.** El CEDENTE autoriza al CESIONARIO para realizar el registro de la presente CESION ante el Registro de Garantías Mobiliarias de la Red de Cámaras de Comercio de Colombia Confecámaras. Dicho registro no tendrá ningún costo para el CEDENTE.

**DÉCIMA SEGUNDA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las Partes declaran que los ingresos y bienes de los Representantes Legales, Socios, Accionistas, miembros de Junta Directiva, provienen de actividades lícitas, que no se encuentran vinculados en ninguna lista restrictiva establecida a nivel nacional o internacional para el control del lavado de activos y financiación del terrorismo como, por ejemplo, pero sin limitarse a la lista de la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (OFAC).

En consecuencia, se obliga a responder a la otra Parte por todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de no ser cierta esta afirmación, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste.

**DÉCIMA TERCERA. CONSULTA EN LISTAS RESTRICTIVAS Y BASES DE DATOS.** El Pagador autoriza a GFO para que realice consultas respecto de la sociedad como respecto de sus Representantes Legales, Socios, Accionistas y miembros de Junta Directiva en cualquiera de las listas restrictivas emitidas por entidades nacionales e internacionales como por ejemplo pero sin limitarse a las expedidas por las autoridades de los Estados Unidos de América, Reino Unido o la Unión Europea, así como también autoriza a GFO a consulta y reportar ante las centrales de riesgo toda la información Financiera del Pagador.

**DÉCIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS.** Las Partes declaran que los bienes destinados a la ejecución de su objeto social y a la ejecución de este Contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y que los recursos por medio de los cuales los adquirió tienen un origen lícito.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de Julio del año 2020, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a cada una de las Partes.

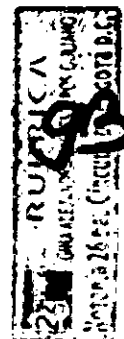
EL CEDENTE

MARCO TULLIO YAÑEZ VILLAMIZAR  
C.C. 73.450.383  
Representante Legal  
CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA  
NIT 800.196.687-2  
Teléfono: 8050904  
Dirección: Carrera 13 A No 78-51 Oficina 301  
Bogotá



EL CESIONARIO

VIVIANA XIMENA BASTIDAS BENAVIDES  
C.C. 59.310.060 de Pasto  
Representante Legal  
GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS  
NIT 805.027.231-2  
Teléfono: 6218080  
Dirección: Calle 93 No. 12-14 Ofic.603  
Bogotá



V. 2020. 07.15. 15:30. 09/07/2020

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

**CESIÓN DE DERECHOS**

Autenticación Biométrica Dec-Ley 018 de 2012.  
ANTE LA NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C COMPARECÍO:

**BASTIDAS BENAVIDES VIVIANA**

**XIMENA**  
con: C.C. 59310060

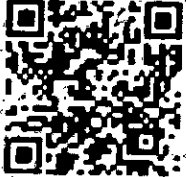
Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Viviana Bastidas*



Índice izquierdo

www.notariaenlinea.com  
Documento: 631s4



Bogotá D.C.,  
2020-07-15 12:00:34  
825-64665986

**HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO**  
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS



**ESPACIO EN BLANCO**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



108341

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013450383 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3156pmtopnoe  
22/07/2020 - 10:02:11:275

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**.



**GINA ALEJANDRA BALLESTEROS QUIJANO**  
Notaria veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3156pmtopnoe

PÁGINA EN BLANCO

**III. COPIA DE COMUNICACIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DIRIGIDA AL CENAC, SOLICITANDO REGISTRAR EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE CONTRATO DE OBRA N° 337-DIADQ- CADCO- CENAC INGENIEROS-2019, SUSCRITO ENTRE CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. Y GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S, EL 15 DE JULIO DE 2020.**

Bogotá, D.C.; 29 de septiembre de 2020

P. 2269

**CENAC INGENIEROS**  
Fecha: 29/09/2020  
Hora: 15:22  
Recibido: SI CAB-P

Señores  
**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**  
Atn. Mayor Felipe Castro  
Ordenador del Gasto  
Ciudad.

**Asunto: Ratificación Cesión Derechos Económicos derivados del contrato de Obra No. N° 337- DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS-2019**

Respetado Mayor Castro.


Dando alcance al asunto, de manera atenta solicito a usted (es) registrar a favor de Grupo Factoring de Occidente SAS con NIT 805.027.231-2 los derechos económicos derivados del Contrato 337- DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS-2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS y CONSTRUCTORA INGARCON LTDA.

Agradezco su gentil a atención, para que internamente todas las áreas y personas involucradas en el proceso de contabilización y pagos de su entidad, queden enteradas del beneficiario del pago únicamente a favor de la sociedad Grupo Factoring de Occidente SAS con NIT 805.027.231-2 en la cuenta corriente 270075476 del Banco de Occidente.

En relación con lo anterior, adjunto copia del contrato de cesión de los derechos cedidos entre Constructora Ingarcon Ltda y Grupo Factoring de Occidente SAS

Muchas gracias por su atención y colaboración, favor cualquier novedad remitirla al correo electrónico [gfbogota@gfo.com.co](mailto:gfbogota@gfo.com.co) con copia a [gcastillo@gfo.com.co](mailto:gcastillo@gfo.com.co)

Atentamente,

  
Gloria Isabel Castillo  
Representante Legal Especial  
Grupo Factoring de Occidente SAS



**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE CONTRATO DE OBRA NO. 337-  
DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS-2019 A FAVOR DE  
GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS**

Entre los suscritos

- **CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA** sociedad comercial limitada de nacionalidad colombiana, identificada con NIT. 800.196.687-2, representada en este acto por el señor **MARCO TULLIO YAÑEZ VILLAMIZAR**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.450.383 quien obra en su condición de Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta y hace parte integral del presente contrato; entidad que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará como "**CEDENTE**", y
- **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2275 del día 13 del mes de junio del año 2.003 de la Notaría Sexta (6) de la ciudad de Cali, representada en este acto por la señora **VIVIANA XIMENA BASTIDÁS BENAVIDES**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.310.060 de Pasto, quien en obra en su condición de representante legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se adjunta; entidad que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará como "**EL CESIONARIO**"

Hemos convenido celebrar un **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** (que se denominará para los efectos del mismo como "**LA CESIÓN**", el cual se registrá en lo general por las normas pertinentes de la legislación Colombiana (Art. 1959 y siguientes del Código Civil) y en lo especial por las **CLAUSULAS** que se indican más adelante, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

- 1) Que **EL CEDENTE** celebró con **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, el Contrato de **OBRA** No. 337, de fecha 23 DE AGOSTO DE 2019, el cual tiene por objeto **LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LAS UNIDADES MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL ÍTEM II: SEGUNDA ETAPA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR PASTO** (En adelante "**El Contrato**").
- 2) Que **EL CEDENTE** ha recurrido al **CESIONARIO** para que éste último, en ejercicio de sus actividades de descuento de facturas, cheques, y/o de rentas o flujos futuros sobre contratos, y de cartera en general, realice una "**OPERACION DE DESCUENTO**" sobre los flujos futuros derivados de la ejecución del Contrato, mediante la cesión irrevocable a favor del **CESIONARIO** de la totalidad de los derechos de crédito (económicos activos o de cobro) de los cuales es o llegue a ser titular **EL CEDENTE** en virtud de la ejecución del **CONTRATO**.
- 3) Hechas las anteriores anotaciones las partes celebran el presente contrato de cesión de derechos económicos que se registrá por las cláusulas que se encuentran a continuación y en lo no dispuesto por ellas por las normas civiles y comerciales pertinentes.





PÁGINA EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.

Mediante la suscripción del presente instrumento, EL CEDENTE cede en propiedad y de manera irrevocable a favor del CESIONARIO, la totalidad de los derechos económicos o de crédito que tenga o llegue a tener a su favor y a cargo de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, con ocasión de la ejecución del CONTRATO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CEDENTE declara realizar la presente cesión de derechos económicos con el fin que los mismos sirvan de garantía y fuente de pago de los anticipos que recibe de parte del CESIONARIO.

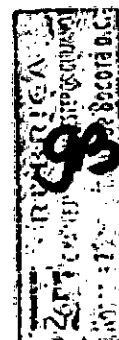
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En razón de la cesión que se hace en este documento, los DERECHOS CEDIDOS dejan de hacer parte de los activos del CEDENTE desde la firma de esta CESIÓN, por haber sido cedidos en su totalidad y en propiedad al CESIONARIO y, por ende, los dineros recaudados o que se recauden en virtud de DERECHOS CEDIDOS no son de su propiedad y deberá entregarlos al CESIONARIO dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al momento en que los reciba, sin que por esto se exima a **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, de su responsabilidad frente al CESIONARIO del pago de las facturas tradicionales o electrónicas negociadas bajo las operaciones de descuento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El valor total del presente contrato, asciende a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.665.406.266).

**SEGUNDA. - ALCANCE DE LA CESIÓN.** Hacen parte de esta CESIÓN las cuentas de cobro, las facturas comerciales de venta (Art. 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario), (Art. 772 y subsiguientes del Código de Comercio), las facturas electrónicas (Decreto 1094/1996) o cualquier otro título representativo de sumas de dinero adeudadas al CEDENTE (en adelante "títulos de deudas") por los bienes entregados y servicios prestados en ejecución del CONTRATO y que deberán ser endosados o cedidos al CESIONARIO al día siguiente de su presentación y aceptación por parte de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**. Para todos los efectos legales y contractuales, a partir de la firma de la presente CESIÓN, se entiende, y así lo acepta expresamente EL CEDENTE bajo esta CESIÓN, que todos y cada uno de los "títulos de deuda" se encuentran desde la fecha de esta CESIÓN endosados y/o cedidos sus derechos económicos o de crédito personal a favor del CESIONARIO en virtud del alcance y contenido de esta CESIÓN.

**PARÁGRAFO PRIMERO-** EL CEDENTE expresamente acepta y se obliga por esta CESIÓN que en el evento en que las sumas o pagos representativos de los DERECHOS CEDIDOS bajo la presente CESIÓN sean objeto de descuentos, retenciones legales, multas, sanciones, o de cualquier clase de objeción y/o glosa por parte de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, EL CEDENTE pagará al CESIONARIO la totalidad de las sumas de dinero correspondientes a dichos conceptos, hasta completar el valor total de las obligaciones contraídas por EL CEDENTE para con EL CESIONARIO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 1965 del Código Civil EL CEDENTE expresamente acepta que se hace responsable de la solvencia presente y futura de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, o de la persona natural o jurídica que asuma la obligación de pagar los valores derivados de la ejecución del CONTRATO, de manera tal que si esta última no paga al



LIC.

2010

2010



PÁGINA EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CESIONARIO los valores adeudados, EL CEDENTE deberá reembolsarle al CESIONARIO el importe de las sumas dejadas de recibir junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que tal obligación se haga exigible. El CEDENTE hace renuncia expresa a la constitución en mora establecida en la ley.

**TERCERA. - LIBERTAD Y SANEAMIENTO.** EL CEDENTE expresamente declara que: 3.1. Los DERECHOS CEDIDOS son de su exclusiva propiedad, que no los han enajenado o transferido por acto anterior a esta CESIÓN, que se encuentran libres de pignoraciones, prendas, gravámenes o limitaciones de cualquier índole, que no son objeto de medidas cautelares, no son perseguidos judicialmente, que los poseen de manera quieta y pacífica sin perturbación alguna y, en todo caso, que se obligan para con EL CESIONARIO a salir al saneamiento en los casos de Ley; 3.2. Que los créditos correspondientes derivados de los DERECHOS CEDIDOS aún se encuentran sin pagar y, por lo tanto, EL CEDENTE asume toda la responsabilidad frente al CESIONARIO si cualquier porción y/o la totalidad del(os) crédito(s) ya se encontrare(n) pagado(s) al momento de la firma de esta CESIÓN.

**CUARTA. - NOTIFICACIÓN DE CESIÓN E INSTRUCCIÓN DE PAGO.** Es obligación especial de EL CEDENTE: 4.1. Notificar a **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, acerca de la(s) operación(es) de descuento y cesión de crédito que se perfecciona(n) en esta CESIÓN, lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 1960 del Código Civil Colombiano; 4.2. Instruir a **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, para que gire o deposite directamente a la orden de **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS**, todos los dineros correspondientes al pago de los DERECHOS CEDIDOS en la Cuenta Corriente No. 270075476 del Banco de Occidente cuyo titular es **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS** identificado con NIT. 805.027.231-2 o a la cuenta que designe EL CESIONARIO por escrito.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene EL CEDENTE que en cualquier eventualidad en que se le haga directamente el pago de los DERECHOS CEDIDOS, EL CEDENTE deberá entregar a la orden de **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS** los dineros correspondientes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que sean recibidos por el CEDENTE, o depositar tales pagos en la Cuenta Corriente No. 270075476 del Banco de Occidente cuyo titular es **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS** identificado con NIT 805.027.231-2 o en la cuenta que EL CESIONARIO designe para tal efecto. Cabe señalar que esto no exonera a **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, de la responsabilidad del pago al CESIONARIO.

**QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA CEDENTE:** Además de las obligaciones que la Ley y la presente CESIÓN imponen al CEDENTE, serán sus obligaciones especiales las siguientes: 6.1. Cumplir con la obligación especial de notificación que trata la precedente Cláusula cuarta (4ª). 6.2. Abstenerse de suscribir contratos iguales o similares sobre los mismos DERECHOS CEDIDOS objeto de esta CESIÓN. 6.3. Consignar a órdenes del CESIONARIO los dineros necesarios, inmediatamente sea requerido por ella, a efectos de subsanar las deficiencias de recursos que se presenten en los recaudos que no le permitan cubrir las obligaciones del CEDENTE con EL CESIONARIO. 6.4. Si por cualquier motivo recibe suma de dinero de las cedidas por este Contrato, hacer entrega de la misma al CESIONARIO en el término de dos (2) días hábiles siguientes a su recepción por el CEDENTE, siempre y cuando exista conocimiento del pago por parte del CEDENTE. 6.5 Hacer entrega material cuando EL CESIONARIO lo solicite, de la totalidad de los "títulos de deuda" que se causen en razón de las "operaciones de descuento" objeto de los derechos aquí cedidos, los cuales deberán estar endosados en propiedad y con responsabilidad a favor de **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS** 6.6 Si por cualquier motivo uno o varios "títulos de deuda" CEDIDOS o ENDOSADOS no cumplen con los requisitos para ser títulos valores, EL CEDENTE lo(s) reconoce expresamente como Títulos Ejecutivos a su cargo con la firma del presente documento. 6.7 Cumplir debidamente con sus obligaciones derivadas del CONTRATO para garantizar su ejecución y que no se vean afectados los pagos que le corresponde realizar a **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –**





PÁGINA EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS 6.8** Que las facturas cumplan con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, el Código de Comercio y la Ley 1231 de 2008.

**SEXTA. - RELACIÓN COMERCIAL CON EL DEUDOR. 6.1.** La relación contractual y/o comercial con **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS** derivada del **CONTRATO DE OBRA NO. 337- DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS-2019** continuará a cargo del CEDENTE. Sin perjuicio de lo anterior, es obligación del CEDENTE informar al CESIONARIO de cualquier anomalía que surja en dicha relación contractual y/o comercial y/o que debilite, anule o, de cualquier forma, deteriore la situación o posición del CESIONARIO frente a los DERECHOS CEDIDOS. El CEDENTE continuará cumpliendo sus obligaciones pactadas en el CONTRATO de forma diligente y cumplida y no transfiere al CESIONARIO obligaciones que deriven de la ejecución y cumplimiento del CONTRATO.

**PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del CONTRATO, por cualquier causa que se alegue, EL CEDENTE se obliga a garantizar al CESIONARIO la OPERACION DE DESCUENTO que se encuentre vigente a la fecha y el pago de cualquier obligación vigente por cualquier concepto dentro de las fechas establecidas para tal fin.

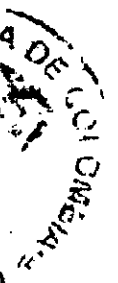
**SÉPTIMA. - DURACIÓN.** La presente CESIÓN y los demás documentos que se otorguen con o debido a su firma tendrán la duración necesaria para el recaudo de las obligaciones y sumas de dinero que adeude EL CEDENTE, pero en todo caso tendrán vigencia mientras existan obligaciones pendientes entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO.

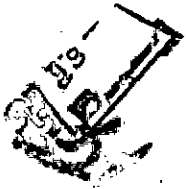
**OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO.** Para efectos del cobro de cualquier obligación adeudada por el Pagador a GFO, así como de cualquier otra suma derivada del presente Contrato, el mismo prestará mérito ejecutivo sin necesidad de reconvención judicial o requerimiento para constituir en mora, a las que de antemano renuncian las Partes en su beneficio recíproco.

**NOVENA. - MISCELÁNEOS. 9.1. Gastos:** Los gastos que cause la firma y reconocimiento de la presente CESIÓN, así como cualquier otro gasto o cargo que se derive o genere en virtud de la celebración y/o ejecución de esta CESIÓN, incluidos los gastos y cargos fiscales a que haya lugar, son por cuenta del CEDENTE exclusivamente, así como todos los costos, expensas, agencias en derecho, costas y gastos judiciales o extrajudiciales en que incurra EL CESIONARIO para lograr el recaudo efectivo de las sumas de dinero que por la presente CESIÓN se ceden o de cualquier otra suma de dinero que EL CEDENTE adeude por obligaciones contraídas para con EL CESIONARIO en virtud de las "operaciones de descuento" que tratan las consideraciones de esta CESIÓN. **9.2. Modificaciones:** Las modificaciones a esta CESIÓN se harán de común acuerdo por las Partes y por escrito; **9.3. No Renuncia Implícita:** La demora u omisión de cualquiera de las Partes, en el ejercicio de alguno de los derechos que surgen de esta CESIÓN a su favor no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia a los mismos o como una aceptación del incumplimiento; **9.4. Cesión:** EL CESIONARIO podrá ceder total o parcialmente esta CESIÓN, sin necesidad de previo consentimiento de la otra Parte; no obstante, EL CEDENTE requerirá autorización previa y escrita para tal efecto del CESIONARIO; **9.5. Validez de Cláusulas:** Si se determinare por autoridad competente que cualquier estipulación de esta CESIÓN es nula o ineficaz, el resto del mismo continuará vigente y será ejecutado.

**DÉCIMA. - NOTIFICACIONES.** Para los efectos del presente Contrato, las Partes se entenderán notificadas con la recepción de la comunicación escrita dirigida por la otra parte a las direcciones que a continuación se detallan, recepción que podrá ser probada por cualquier medio ordinario.

**GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.**  
Dirección: Calle 93 # 12-14 Oficina 603 en la Ciudad de Bogotá  
Tel. (1) 6218080  
Correo electrónico [gfbogota@gfo.com.co](mailto:gfbogota@gfo.com.co)





PÁGINA EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA  
Dirección: Carrera 13 A No 78-51 Oficina 301  
Teléfono: 8050904

**DÉCIMA PRIMERA. REGISTRO DEL CONTRATO.** El CEDENTE autoriza al CESIONARIO para realizar el registro de la presente CESIÓN ante el Registro de Garantías Mobiliarias de la Red de Cámaras de Comercio de Colombia Confecámaras. Dicho registro no tendrá ningún costo para el CEDENTE.

**DÉCIMA SEGUNDA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las Partes declaran que los ingresos y bienes de los Representantes Legales, Socios, Accionistas, miembros de Junta Directiva, provienen de actividades lícitas, que no se encuentran vinculados en ninguna lista restrictiva establecida a nivel nacional o internacional para el control del lavado de activos y financiación del terrorismo como, por ejemplo, pero sin limitarse a la lista de la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (OFAC).

En consecuencia, se obligan a responder a la otra Parte por todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de no ser cierta esta afirmación, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste.

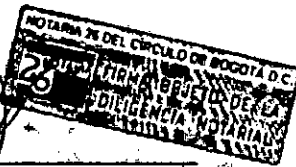
**DÉCIMA TERCERA. CONSULTA EN LISTAS RESTRICTIVAS Y BASES DE DATOS.** El Pagador autoriza a GFO para que realice consultas respecto de la sociedad como respecto de sus Representantes Legales, Socios, Accionistas y miembros de Junta Directiva en cualquiera de las listas restrictivas emitidas por entidades nacionales e internacionales como por ejemplo pero sin limitarse a las expedidas por las autoridades de los Estados Unidos de América, Reino Unido o la Unión Europea, así como también autoriza a GFO a consulta y reportar ante las centrales de riesgo toda la información Financiera del Pagador.

**DÉCIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS.** Las Partes declaran que los bienes destinados a la ejecución de su objeto social y a la ejecución de este Contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y que los recursos por medio de los cuales los adquirió tienen un origen lícito.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de Julio del año 2020, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a cada una de las Partes.

EL CEDENTE

MARCO TULLIO YAÑEZ VILLAMIZAR  
C.C. 13.450.883  
Representante Legal  
CONSTRUCTORA INGARCON LIMITADA  
NIT 800.196.687-2  
Teléfono: 8050904  
Dirección: Carrera 13 A No 78-51 Oficina 301  
Bogotá



EL CESIONARIO

VIVIANA XIMENA BASTIDAS BENAVIDES  
C.C. 59.310.060 de Pasto  
Representante Legal  
GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS  
NIT 805.027.231-2  
Teléfono: 6218080  
Dirección: Calle 93 No. 12-14 Ofic.603  
Bogotá



VIVIANA XIMENA BASTIDAS BENAVIDES



**NOTARIA CUARENTA Y SEIS**

**CESION DE DERECHOS**

Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012.

ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C COMPARECIO:

**BASTIDAS BENAVIDES VIVIANA XIMENA**  
 con. C.C. 59310060

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

*[Firma manuscrita]*

*[Huella digital]*  
 Índice izquierdo

www.notariaefines.com  
 Documento: 631s4

Bogotá D.C.  
 2020-07-15 12:00:34  
 825-6465986  
**HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO**  
 NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**NOTARIA CUARENTA Y SEIS**



ESPACIO EN BLANCO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



108341

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013450383 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3156pmtopnoe  
22/07/2020 - 10:02:11:275

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.



**GINA ALEJANDRA BALLESTEROS QUIJANO**  
Notaria veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3156pmtopnoe

PÁGINA EN BLANCO

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

<b>Fecha y hora inscripción:</b> 25/09/2020 11:40:57	<b>Número de inscripción (Folio Electrónico)</b> 20200925000036500
---	---

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

<b>Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada</b>			
<b>Número de identificación</b> 800196687		<b>Dígito de Verificación</b> 2	
<b>Razón Social:</b> CONSTRUCTORA INGARCON LTDA		<b>Tamaño de la empresa</b> La empresa es propiedad de mujer cabeza de familia	MEDIANA NO
<b>País</b> Colombia	<b>Departamento</b> BOGOTA	<b>Municipio</b> BOGOTA	
<b>Dirección</b> KR 13 A 78-51 AP 'OFICINA 301' {}			
<b>Teléfono(s) fijo(s)</b> 3162330650	<b>Teléfono(s) Celular</b> 3164448112	<b>Dirección Electrónica (Email)</b> ingarcon@hotmail.com	
<b>Tipo de cliente</b>		Nuevo	
<b>Proceso de insolvencia</b> NO	<b>Tipo de administrador de insolvencia</b>	<b>Nombre de administrador de insolvencia</b>	
<b>SECTOR:</b> F Construcción			

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

<b>Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada</b>			
<b>Numero de identificación</b> 805027231		<b>Dígito de verificación</b> 2	
<b>Razón Social:</b> GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.			
<b>País</b> Colombia	<b>Departamento</b> BOGOTA	<b>Municipio</b> BOGOTA	
<b>Dirección</b> CL 93 B 12-30 LC '203-204-205' {}			
<b>Teléfono(s) fijo(s)</b> 6218080.	<b>Teléfono(s) Celular</b> 3105661033	<b>Dirección Electrónica (Email)</b> jmunevar@gfo.com.co.	
<b>Porcentaje de participación:</b>			100.00%



### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

<b>Descripción de los bienes</b>	
LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS O DE CREDITO PRESENTES Y FUTUROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA N° 337 DIADQ CADCO CENAC INGENIEROS 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS Y CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. DERECHOS QUE FUERON CEDIDOS EN SU TOTALIDAD EL 15 DE JULIO DE 2020 DE MANERA IRREVOCABLE A FAVOR DE GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS CON NIT 805027231-2 COMO GARANTIA Y FUENTE DE PAGO DE LOS ANTICIPOS RECIBIDOS DE PARTE DEL CESIONARIO CON ANTERIORIDAD A LA CESIÓN DEL CONTRATO Y DE ANTICIPOS FUTUROS Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS DERIVADOS DE LA RELACION CONTRACTUAL ENTRE CONSTRUCTORA INGARCON Y GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS. HACEN Y HARÁN PARTE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, TODAS LAS FACTURAS DE VENTA, FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA, ANTICIPOS Y DEMAS TITULOS REPRESENTATIVOS DE DINERO.	
<b>Es garantía prioritaria de adquisición</b>	SI
<b>Tipos de bienes:</b>	Cuentas por cobrar
<b>Bienes para uso:</b>	COMERCIAL

### D. DATOS GENERALES

<b>Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)</b>	\$ 2.665.406.266
<b>Tiene vigencia definida</b> SI	<b>Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa)</b> 25/09/2025 23:59:59
<b>Tipo de garantía</b>	Garantía Mobiliaria
<b>Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización</b>	
<b>Datos de referencia</b> FACTORAJE	

### E. DATOS DE QUIÉN DILIGENCIA EL FORMULARIO

<b>Parte que diligencia:</b> ACREEDOR GARANTIZADO*			
<b>Primer Apellido</b> Ramos	<b>Segundo Apellido</b> Raad	<b>Primer Nombre</b> Monica	<b>Segundo Nombre</b> Raquel
<b>País</b> Colombia	<b>Departamento</b> BOGOTÁ	<b>Municipio</b> BOGOTÁ	
<b>Dirección</b> CL 93 B 12-30 OF '203' []			
<b>Dirección Electrónica (Email)</b> mrramos@gfo.com.co			
<b>Numero de Identificación</b> 22586307			

Certificado expedido el día 25/09/2020 11:41 a.m.  
 Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100





**Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio**  
 Nit. 860,025,614-0  
 Calle 26 57-41 piso 15 torre 7  
 PBX. 381 41 00, FAX. 346 70 26 - 3 46 75 17  
 Bogotá D.C.  
 confecamaras@confecamaras.org.co

Nota de aplicación  
 No.  
**2470041**  
 Fecha  
 25/09/2020 11:40:58 a.m.

<b>Señores</b> <b>GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.</b> Identificación: 805027231-2 Dirección: CL 93 B 12-30 LC '203-204-205' [] Ciudad: BOGOTA Teléfono: 6218080 - Email: jmunevar@gfo.com.co	<b>Observaciones/Detalle:</b>
--	-------------------------------

Descripción	Cantidad	Vr. Bruto
<b>NOVEDAD:</b> <i>Inscripción Inicial (nueva garantía)</i> <b>FOLIO ELECTRÓNICO: 20200925000036500</b> <b>FECHA DE REGISTRO: 25/09/2020</b> <b>HORA DE REGISTRO: 11:40:57 a.m.</b>  <b>DEUDORES:</b> <b>NOMBRE: CONSTRUCTORA INGARCÓN LTDA IDENTIFICACIÓN: 800196687-2</b>  <b>ACREEDOR: GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.</b> <b>MONTO: \$ 2.665.406.266</b>	1	\$ 38.000

**SON: TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

--	--	--	--





**IV. COPIA DE COMUNICACIÓN DE MARZO 14 DE 2.022, SUSCRITA POR GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE (GFO) Y DIRIGIDA AL CÉNAC, INFORMANDO QUE OTORGÓ SENDOS CRÉDITOS POR VALOR DE \$872.383.497, PARA LO CUAL, SUSCRIBIÓ CON CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. UN CONTRATO DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 337, POR VALOR DE \$2.665.406.266.**

Bogotá, D.C, 14 de marzo de 2022

Señores

**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS "CENAC"**

Atn: Teniente Coronel ALVARO DE JESÚS GOMEZ LÓPEZ  
Director

E. S. D.

**Asunto:** Solicitud de pago derechos económicos derivados del Contrato de Obra No. 337-DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS-2019.

Apreciados Señores:

**LENY JOHANNA MONTES DE OCA CAMELO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante legal de **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 805.027.231-2, me permito presentar la solicitud de pago de los derechos económicos derivados del Contrato de Obra No. 337-DIADQ CADCO-CENACINGENIEROS-2019, con fundamento en las siguientes:

**I. Consideraciones**

**1. De las Relaciones entre GFO e INGARCON**

- 1.1. Constructora Ingarcon Ltda en liquidación – en adelante INGARCON-, Sociedad comercial identificada con Nit. 800.196-687-2, celebró con el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros - CENAC, el Contrato de Obra No. 337 del 23 de agosto de 2019, el cual tiene por objeto la construcción de obras civiles para las unidades militares del ejército nacional ítem II: Segunda etapa del establecimiento de sanidad militar Pasto.
- 1.2. INGARCON recurrió a Grupo Factoring de Occidente S.A.S. -en adelante GFO- para que este último, en ejercicio de sus actividades



# GFO

Member of  
LATAM TRADE CAPITAL

de descuento de facturas, cheques y/o rentas o flujos futuros sobre contratos, y de cartera en general, confiriera financiamiento para el desarrollo de la obra prevista en el contrato, por lo que se previó que se realizara una "operación de descuento" sobre los flujos derivados de la ejecución del Contrato, mediante la cesión irrevocable a favor de GFO de la totalidad de los derechos de crédito (económicos activos o de cobro) de los cuales es o llegue a ser titular INGARCON en virtud de la ejecución del Contrato de obra celebrado con el CENAC.

- 1.3. Por lo anterior, INGARCON y GFO celebraron el contrato de cesión de derechos económicos del contrato de obra No. 337-DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS-2019.
- 1.4. Que GFO otorgó a INGARCON sendos créditos por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS \$872.383.497 (en adelante los "Créditos"), que a la fecha se encuentran en mora.
- 1.5. De conformidad con el párrafo tercero, cláusula primera "OBJETO" del contrato de cesión celebrado, se indicó que "el valor de presente contrato, asciende a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.665.406.266)".
- 1.6. La cesión de dicho contrato fue ratificada por el CENAC, mediante comunicación del 12 de noviembre de 2021, mediante la cual la entidad indica que: *"La Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros, se permite indicar que respecto a la solicitud de cesión de derechos económicos realizada por la empresa CONSTRUCTORA INGARCON LTDA a la firma GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS., con cargo al contrato de obra No. 337-DIADQ-CADCO-CENACINGENIEROS-2019, la misma se encuentra debidamente aprobada por el Director de la Cenac de Ingenieros y se esta a la espera que los recursos provenientes del citado contrato sean situados por el tesoro nacional, los cuales se encuentran programados para el primer semestre de la vigencia 2022 y así proceder al pago de las obligaciones causadas, conforme al oficio suscrito por el Departamento de Ingenieros Militares CEDE10"* (Se resalta)



Bogotá: Calle 93 # 12-14 Of. 604

Cali: Avenida 2 Oeste No. 10-130 Of. 702



[gfo.com.co](http://gfo.com.co)



+ 57 1 621 8080

+ 57 2 485 6610



Página 2 de 5

LATAM TRADE  
CAPITAL

Chile - Brasil - Colombia - Perú - USA

- 1.7. A la fecha las obligaciones a cargo de INGARCON, ascienden a la suma de MIL TRECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$1.317.469.959. Sin embargo, tal y como Ustedes fueron informados, GFO había decidido efectuar una serie de quitas, siempre que se recibiera el pago de \$1.060.000.000 antes del 4 de marzo de 2022, cosa que no ocurrió.
- 1.8. GFO, no obstante, está en disposición de mantener el acuerdo celebrado en su momento con INGARCON, siempre que el pago que adelante se solicita se efectúe antes de finalizar el presente mes de marzo de 2022.

## **2. De la insolvencia de INGARCON y apertura del proceso de liquidación judicial**

- 2.1. INGARCON desde el 02 de octubre de 2017 se encontraba en proceso de reorganización.
- 2.2. La Delegatura para procedimientos de insolvencia de la Superintendencia de Sociedades ordenó la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial mediante auto del 25 de febrero de 2022, notificado en estado del 28 de febrero de 2022.

## **3. De las normas aplicables a la cesión y procedibilidad del pago a GFO**

- 3.1. De conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un derecho consiste en que el acreedor cede el título o derecho a un tercero llamado cesionario.
- 3.2. Los efectos de la cesión de créditos entre "cesionario, deudor y terceros", están atados a la notificación al segundo o a su aceptación, pues según el artículo 1960 del Código Civil, "*[l]a cesión no produce efecto alguno contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por éste*", es decir, que el adquirente del derecho tiene la carga de dar esa noticia, salvo cuando se haya producido la aprobación expresa o tácita por el obligado a satisfacer la prestación.



- 3.3. En este caso INGARCON cedió a GFO los derechos económicos derivados del contrato de obra No. 337, cesión la cual fue notificada a CENAC y aceptada por éste mediante comunicación del 12 de noviembre de 2021.
- 3.4. En ese sentido, INGARCON como cesionario dejó de ser acreedor de los créditos y obligaciones derivados del contrato a su favor, puesto que cedió dicha posición a GFO. Teniendo en cuenta que la cesión fue aceptada por el CENAC, **el pago únicamente es válido si este se realiza al cesionario del crédito, esto es, a GFO.**
- 3.5. Dicho lo anterior, INGARCON no puede recibir el pago de los derechos económicos derivados del contrato en tanto la cesión de los mismos se perfeccionó en debida forma y fue aceptada por CENAC.
- 3.6. **Ahora bien, el hecho de que INGARCON se encuentre en un proceso de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades es indiferente para el pago del contrato, en tanto, se insiste, la cesión se perfeccionó y el actual acreedor del crédito cedido es GFO y no INGARCON, por lo tanto, los derechos económicos y productos del contrato deben ser cancelados a GFO hasta el importe de la obligación cedida.**

#### 4. De las facturas presentadas por INGARCON al CENAC

- 4.1. El 23 de febrero de 2022, INGARCON presentó al CENAC la factura No. 22, por valor de \$568.112.723 y la factura No. 23 por valor de \$926.800.550.
- 4.2. Dado que las facturas comprenden los derechos económicos derivados del contrato de obra no. 337 que fueron objeto de cesión a favor de GFO, las facturas presentadas por INGARCON deben ser canceladas por el CENAC, única y exclusivamente a GFO.
- 4.3. A la fecha CENAC no ha realizado el pago de estas facturas, ni de ninguna otra erogación derivada de la ejecución del contrato de obra No. 337



## II. Solicitud

Con cargo a lo aquí expuesto solicito, muy respetuosamente, se realice el pago a GFO de los derechos económicos del contrato de obra No. 337, correspondiente en la actualidad al valor de las facturas relacionadas en los considerandos de esta comunicación.

Una vez efectuado el pago antes referido, y de acuerdo con la fecha en que el mismo se realice, GFO procederá a entregar a la liquidación de INGARCON los saldos que resulten a favor de dicha empresa, y restituirá los derechos económicos derivados del Contrato a dicha liquidación.

## III. Anexos

1. Liquidación del crédito
2. Contrato de cesión de derechos económicos celebrado entre INGARCON y GFO
3. Comunicación del 12 de noviembre de 2021 mediante la cual el CENAC reconoce y acepta la cesión de los derechos económicos del contrato de obra no. 337 a favor de GFO.

Atentamente,



**LENY JOHANNA MONTES DE OCA CAMELO**  
C.C. No. 52898165  
Representante Legal



OPERACION	FACTURA	EMISOR	PAGADOR	FONDEDORA	%	FECHA DESEM	FECHA VCTO	FECHA FIN	DIA LIQ	DIAS NORMALES	DIAS MORA	%	VR NETO	VR	DESEMBOLOSO	VR	TASA	FINANCIEN	COSTO	INT MONATORD	SUBTOTAL	COSTOS JURIDICO	TOTAL A PAGAR	
7993	419/59	Constructora Ingarcon Ltda	Central Administrativa y Contable Espe	Central Administrativa y Contable Espe	19	21/03/2020	20/10/2020	30/10/2020	6/03/2022	70	494	462	RD	174,937,489	72,433,921	139,503,568	1.50%	5,335,590	226,138,871	40,410,535	185,696,032	118,873,972	207,979,555	1,108,490,404
8039	Contrato No. 3377/	Constructora Ingarcon Ltda	Central Administrativa y Contable Espe	Central Administrativa y Contable Espe	18	1/10/2020	18/11/2020	1/11/2020	4/03/2022	63	462	RD	174,937,489	72,433,921	139,503,568	1.50%	5,335,590	226,138,871	40,410,535	185,696,032	118,873,972	207,979,555	1,108,490,404	
																								1,317,468,959.18



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS  
"CENAC DE INGENIEROS"  
NIT: 830-087-443-4

RESOLUCION No. 00009787 DEL  
14 de Diciembre de 2021

Por medio de la cual se acepta la Cesión de Derechos Económicos del CONTRATO DE OBRA N° 337- DIADO-CADCO-CENAC INGENIEROS-2019 cuyo objeto es: "LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES PARA LAS UNIDADES MILITARES DEL EJERCITO NACIONAL ITEM II: SEGUNDA ETAPA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR PASTO, proceso que adelanta la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros CENAC INGENIEROS,

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016 y el numeral 14 de la Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, que expide el Manual de Contratación del MDN aplicado al Ejército, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en la Disposición No. 004 del 26 de febrero de 2016, "Por la cual se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban sus tablas de organización y equipo TOE y se dictan otras disposiciones", suscrita por el Señor General Comandante del Ejército Nacional, la cual fue aprobada mediante Disposición No 011 del 07 de marzo de 2016 suscrita por el señor General Comandante del Ejército Nacional, así mismo aprobada mediante Resolución No 3402 del 28 de abril de 2016 suscrita por el Señor Ministro de Defensa Nacional, la cual tuvo efecto a partir de la fecha de su expedición.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, contempla y concibe la figura de la delegación de funciones y competencias para el ejercicio y cumplimiento de la función administrativa.

Que en desarrollo de lo anterior, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia, contempló la posibilidad de transferir la competencia - no la titularidad de la función en algún campo y que ésta se perfecciona con la manifestación positiva del funcionario delegante de su intención de hacerle a través de un acto administrativo motivado, en el que determina si su voluntad de delegar la competencia es limitada o ilimitada en el tiempo o general o específica.

Que mediante la Resolución No 4519 del 27 de Mayo de 2015, el Señor Ministro de Defensa delega en general la competencia para el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos establecidos por la ley a su cargo, en lo que se refiere a los actos preparatorios del proceso de contratación, el proceso de contratación, ejecución del contrato y liquidación.

Por medio de la cual se acepta la Cesión de Derechos Económicos del Contrato CONTRATO DE OBRA N° 337-DIADQ-CADCO-CENAC INGENIEROS-2019 cuyo objeto es: LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES PARA LAS UNIDADES MILITARES DEL EJERCITO NACIONAL ITEM II: SEGUNDA ETAPA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR PASTO, proceso que adelanta la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros GENAC INGENIEROS.

Que mediante la Resolución No 6302 del 31 de Julio de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional expidió el Manual de Contratación de la Entidad y de sus Unidades Ejecutoras.

Que mediante solicitud realizada por el CONTRATISTA MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 13450363, y consta en certificado de existencia y representación legal que mediante escritura pública N° 1054 de la Notaría 19 de Santa fé de Bogotá del 10 de abril de 1992, se dispuso la inscripción bajo el N° 362999 del libro IX de la sociedad Comercial CONSTRUCTORA INGARGON LTDA., adjudicatario del CONTRATO DE OBRA No.337 de 2019 desea realizar la Cesión de Derechos económicos.

Que mediante Modificatorio No.01 la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros, adiciona la Cláusula Tercera del Contrato de Obra N° 337- DIADQ-CADCO-CENAC INGENIEROS-2019 y se acepta la cesión de Derechos Económicos con los soportes ahí tenidos en cuenta.

Que con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio es procedente la CESIÓN DE DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL.

Que en cumplimiento de lo anterior y principalmente de los principios de economía, transparencia, responsabilidad y deber de selección objetiva que rigen la actividad contractual de la administración pública, se emite el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS de la totalidad del Contrato No.337 DIADQ-CADCO-CENAC INGENIEROS 2019 cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LAS UNIDADES MILITARES DEL EJERCITO NACIONAL ITEM II: SEGUNDA ETAPA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR PASTO, entre CONTRATISTA MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, representante legal de la Firma CONSTRUCTORA INGARGON LTDA (Cedente) y GLORIA CASTILLO CASTAÑEDA Representante Legal GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS (Gestionario)

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENGASE** en cuenta la capacidad jurídica aportada por las partes mediante contrato de CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS CELEBRADO ENTRE CONTRATISTA MARCO TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR, representante legal de la Firma CONSTRUCTORA INGARGON LTDA (Cedente) y GLORIA CASTILLO CASTAÑEDA Representante Legal GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS (Gestionario), el cual reposa debidamente autenticado.

**ARTÍCULO TERCERO: REGÍSTRESE** La cuenta bancaria a nombre de la firma GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS NIT. 805.027.231-2, representante Legal GLORIA CASTILLO CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía 52.232.508, a la cuenta

Por medio de la cual se acepta la Cesión de Derechos Económicos del Contrato CONTRATO DE OBRA N° 337- DIADQ-CAQCO-CENAC INGENIEROS-2019 cuyo objeto es: LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES PARA LAS UNIDADES MILITARES DEL EJERCITO NACIONAL ITEM II: SEGUNDA ETAPA DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR. PASTO, proceso que adelanta la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros CENAC INGENIEROS,

corriente del BANCO DE OCCIDENTE número.270-07547-6, previas las validaciones de rigor.

ARTICULO CUARTO: SOLICITESE al cesionario los documentos necesarios para que quede en firme la CESION realizada.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVASE en la carpeta maestra del presente proceso los documentos soporte a la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del día de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2021.

Coronel YHON HEMERZON OCHOA TRUJILLO  
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros.

  
Elaboró: ABO. FABIO GALLEGU VALBUENA  
Asesor Jurídico CENAC INC.



**V. COPIA DEL CERTIFICADO EXPEDIDO POR  
CONFECAMARAS, EN EL CUAL CONSTA QUE EL  
CONTRATO DE CESIÓN SE REGISTRÓ COMO UNA  
GARANTIA MOBILIARIA**

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

<b>Fecha y hora Inscripción:</b> 25/09/2020 11:40:57	<b>Número de Inscripción (Folio Electrónico)</b> 20200925000036500
---	---

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

<b>Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada</b>			
<b>Número de Identificación</b> 800196687		<b>Digito de Verificación</b> 2	
<b>Razón Social:</b> CONSTRUCTORA INGARCON LTDA		<b>Tamaño de la empresa</b> MEDIANA	<b>La empresa es propiedad de mujer cabeza de familia</b> NO
<b>País</b> Colombia	<b>Departamento</b> BOGOTA	<b>Municipio</b> BOGOTA	
<b>Dirección</b> KR 13 A 78-51 AP 'OFICINA 301' []			
<b>Teléfono(s) fijo(s)</b> 3162330650	<b>Teléfono(s) Celular</b> 3164448112	<b>Dirección Electrónica (Email)</b> ingarcon@hotmail.com	
<b>Tipo de cliente</b> Nuevo			
<b>Proceso de Insolvencia</b> NO	<b>Tipo de administrador de Insolvencia</b>	<b>Nombre de administrador de Insolvencia</b>	
<b>SECTOR:</b> F Construcción			

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

<b>Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada</b>			
<b>Numero de Identificación</b> 805027231		<b>Digito de verificación</b> 2	
<b>Razón Social:</b> GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.			
<b>País</b> Colombia	<b>Departamento</b> BOGOTA	<b>Municipio</b> BOGOTA	
<b>Dirección</b> CL 93 B 12-30 LC '203-204-205' []			
<b>Teléfono(s) fijo(s)</b> 6218080.	<b>Teléfono(s) Celular</b> 3105661033	<b>Dirección Electrónica (Email)</b> lmunevar@gfo.com.co.	
<b>Porcentaje de participación:</b>			100,00%

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS O DE CREDITO PRESENTES Y FUTUROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA N° 337 DIADQ CADCO CENAC INGENIEROS 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS Y CONSTRUCTORA INGARCON LTDA. DERECHOS QUE FUERON CEDIDOS EN SU TOTALIDAD EL 15 DE JULIO DE 2020 DE MANERA IRREVOCABLE A FAVOR DE GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS CON NIT 805027231-2 COMO GARANTIA Y FUENTE DE PAGO DE LOS ANTICIPOS RECIBIDOS DE PARTE DEL CESIONARIO CON ANTERIORIDAD A LA CESION DEL CONTRATO Y DE ANTICIPOS FUTUROS Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS DERIVADOS DE LA RELACION CONTRACTUAL ENTRE CONSTRUCTORA INGARCON Y GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS. HACEN Y HARÁN PARTE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, TODAS LAS FACTURAS DE VENTA, FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA, ANTICIPOS Y DEMAS TITULOS REPRESENTATIVOS DE DINERO.	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Cuentas por cobrar
Bienes para uso:	COMERCIAL

### D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 2.665.406.266
Tiene vigencia definida	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa)
SI	25/09/2025 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	
FACTORAJE	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:			
ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Ramós	Raad	Monica	Raquel
País	Departamento	Municipio	
Colombia	BOGOTA	BOGOTA	
Dirección			
CL-93 B 12-30 OF '203' (I)			
Dirección Electrónica (Email)			
mrramos@gfo.com.co			
Numero de identificación			
22586307			

Certificado expedido el día 25/09/2020 11:41 a.m.

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



**Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio**  
 Nit. 860.025.614-0  
 Calle 26 57-41 piso 15 torre 7  
 PBX. 381 41 00, FAX. 346 70 26 - 3 46 75 17  
 Bogotá D.C.  
 confecamaras@confecamaras.org.co

Nota de aplicación  
 No.  
**2470041**  
 Fecha  
 25/09/2020 11:40:58 a.m.

<b>Señores</b> <b>GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.</b> Identificación: 805027231-2 Dirección: CL 93 B 12-30 LC '203-204-205' [] Ciudad: BOGOTA Teléfono: 6218080 Email: jmunevar@gfo.com.co	<b>Observaciones/Detalle:</b>  
--	---------------------------------------

Descripción	Cantidad	Vr. Bruto
<b>NOVEDAD:</b> <i>Inscripción Inicial (nueva garantía)</i> <b>FOLIO ELECTRÓNICO: 20200925000036500</b> <b>FECHA DE REGISTRO: 25/09/2020</b> <b>HORA DE REGISTRO: 11:40:57 a.m.</b>  <b>DEUDORES:</b> <b>NOMBRE: CONSTRUCTORA INGARCÓN LTDA IDENTIFICACIÓN: 800196687-2</b>  <b>ACREEDOR: GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.</b> <b>MONTO: \$ 2.665.406.266</b>	1	\$ 38.000

**SON: TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

--	--	--	--



**VI. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN  
DE LA SOCIEDAD GRUPO FACTORING DE  
OCCIDENTE S.A.S (GFO).**

Recibo No. 8496274, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F5C255**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO.**

Razón social: GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.  
Nit.: 805027231-2  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 611279-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 17 de junio de 2003  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN.**

Dirección del domicilio principal: AV 2 OESTE # 10 OESTE - 130  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [notificaciones@gfo.com.co](mailto:notificaciones@gfo.com.co)  
Teléfono comercial 1: 8921832  
Teléfono comercial 2: 4856610  
Teléfono comercial 3: 3108365906  
Página web: [www.gfo.com.co](http://www.gfo.com.co)

Dirección para notificación judicial: CL 93 # 12 - 14 OF 604 ED TEMPÓ  
Municipio: Bogota - Distrito Capital  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@gfo.com.co](mailto:notificaciones@gfo.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 8921832  
Teléfono para notificación 2: 4856610  
Teléfono para notificación 3: 3108365906

La persona jurídica GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8496274, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F5C255

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN.

Por Escritura Pública No. 2275 del 13 de junio de 2003 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2003 con el No. 4217 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1523 del 01 de junio de 2006 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2006 con el No. 11156 del Libro IX ,cambio su nombre de GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A. . por el de GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A. SIGLA: GFO SA. .

Por Acta No. 19 del 21 de septiembre de 2011 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2011 con el No. 11578 del Libro IX ,cambio su nombre de GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A. SIGLA: GFO SA. . por el de GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE COLOMBIA S.A.S. .

Por Acta No. 19 del 21 de septiembre de 2011 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2011 con el No. 11578 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE COLOMBIA S.A.S. .

Por Acta No. 20 del 27 de septiembre de 2011 Asamblea General ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2011 con el No. 11878 del Libro IX ,cambio su nombre de GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE COLOMBIA S.A.S. . por el de GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S. .

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDO

Recibo No. 8496274, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F5C255

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social:

1. El desarrollo del contrato de corretaje sobre facturas y títulos o valores no inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. En consecuencia, como corredora y por especial conocimiento del mercado de valores, la sociedad se ocupa de la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren negocios de facturas y títulos o valores, sin estar vinculada a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación. Por su labor la sociedad recibirá una remuneración de las - partes que celebren el negocio que ella intervenga;
2. La negociación de cartera a través de contratos de descuento, reporto, factoring y cualquier otra figura contractual que las disposiciones legales vigentes permitan su celebración;
3. La prestación de servicios de asesoría relacionadas con la negociación de cartera o titulas valores en cualquiera de sus modalidades contractuales y financieras en general;
4. Efectuar operaciones de inversión con recursos propios, en títulos o valores inscritos o no en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios; en derechos, en fondos de valores administrados por sociedad comisionistas de bolsa; en fideicomisos de inversión, instrumentados a través de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, administrados por sociedad fiduciarias, y en cualquier otro vehículo o mecanismos de inversión;
5. La cobranza por cuenta propia o ajena de deudas y en general el recaudo de cartera.
6. En general, ejecutar todos los actos o contratos que consideren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, expresamente quedan por fuera del objeto de la sociedad las siguientes actividades; (i) Cualquier actividad que implique la captación masiva y habitual de dineros del público y, en general, el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos del ahorro privado captados masiva y habitualmente; (ii) Las actividades de intermediación para la adquisición y enajenación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios; y. (iii) El corretaje sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios;
7. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar cualquiera de las siguientes actividades complementarias o accesorias: A. Adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos cuando fuera posible; B. Dar o tomar dinero en mutuo; C. Dar en garantía bienes muebles e inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos o activos necesarios para el desarrollo de la empresa: Podrá la sociedad garantizar obligaciones de terceros, otorgando o no garantías personales o reales, siempre. Y cuando cuente con autorización previa, expresa y por

Recibo No. 8496274, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F5C255**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

escrito de su Junta Directiva, D. Constituir sociedades para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a cualquiera de las actividades, comprendidas o no en el objeto social y tomar en interés como participe, asociado accionista, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; E. Hacer aportes en dinero, en especie o en servicio a empresas, adquirirlas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; F. Conformar consorcios y Uniones Temporales; G. Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial; H. Financiar toda clase de empresas comerciales o industriales, celebrando para este efecto todos los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de esta actividad; I. La compra, venta, distribución, importación y/o exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector manufacturero, de servicios, de bienes de capital, la construcción, el transporte y el comercio en general; J. La representación y agenciamiento de firmas nacionales y/o extranjeras; K. La participación directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución y venta de toda clase de productos; y L. Adquirir y otorgar concesiones y ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil, comercial, administrativo o financieros que guarden relación de medio afín con el objeto social y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por las sociedad.

En adición a lo anterior, el representante legal podrá vincular a la sociedad en la ejecución de cualquier actividad lícita, siempre y cuando, en lo no contemplado en los numerales anteriores, cuente con la autorización expresa de la Junta Directiva.

#### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$799,999,000
No. de acciones:	799,999
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$799,999,000
No. de acciones:	799,999
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$799,999,000
No. de acciones:	799,999
Valor nominal:	\$1,000

Recibo No. 8496274, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F5C255

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente General. - La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado por la Junta Directiva para partidos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por el mismo órgano en cualquier tiempo, quien será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por cualquiera de sus dos suplentes. Todos los empleados de la compañía estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus cargos. En los casos de falta temporal del Gerente General, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente General será reemplazado por cualquiera de sus suplentes, quienes serán designados por la Junta Directiva, libremente, para periodos iguales al del Gerente General.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. - El Gerente General tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente General;

1. Representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional;
2. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el comité de crédito. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión;
3. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la Sociedad, con sujeción a las órdenes e instrucciones de Junta Directiva y la ESTRATEGIA CORPORATIVA, organigrama y presupuesto que este órgano societario adopte, entre otros;
4. Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad;
5. Tomar todas las medidas que redame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía;
6. Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias citando lo juzgue conveniente o necesario o cuando así le sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la Ley y efectuar las

Recibo No. 8496274, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F5C255

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

respectivas citaciones;

7. Celebrar todo tipo de contratos o acuerdos o asumir obligaciones, sea cual fuere su naturaleza, en desarrollo directa o indirectamente del objeto social siempre. Sin embargo, requerirá autorización previa y escrita del Comité de Crédito en los siguientes casos (i) La Celebración de acuerdos o contratos de compra de cartera o títulos valores para su descuento, otorgamiento de créditos y contratación de créditos, en operaciones individuales, cuya cuantía sea superior a dos mil millones de pesos (CÓPS 2.000.000. 000).

8. Concurrir a toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas y retirarlas y firmar contratos, los cuales se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la Sociedad;

9. Incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la Sociedad Para el efecto el Gerente General queda facultado para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, para que representen a la Sociedad;

10. Permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas de acuerdo con lo términos legales y estatutarios;

11. Efectuar los actos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Sociedad, - respetando siempre la competencia de los órganos sociales;

12. Las demás que le confieran estos estatutos o la ley;

Poderes. - Como Representante Legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar los actos contratos u operaciones comprendidos dentro del objeto social siempre y atendiendo las limitaciones establecidas en estos estatutos, El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

Representante Legal Especial - Corresponden al Representante Legal Especial la administración inmediata de la compañía su representación legal especial y la gestión de los negocios específicos dentro, de la cuantía, y restricciones que se detallan más adelante, sin perjuicio y sin exclusión de las funciones del gerente general de la sociedad estarán también en cabeza de un Representante Legal Especial, designado por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años indefinidamente y removible libremente por dicho órgano en cualquier tiempo, quien será remplazado en sus faltas absolutas o temporales por sus suplentes.

Representante Legal Especial: Al Representante Legal Especial le serán extensibles y aplicables los mismos: responsabilidades que le aplican al Representante Legal General.

Recibo No. 8496274, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F5C255

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Funciones. - El Representante Legal. especial tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial, y administrativa que se enuncia a continuación las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos sociales y a las disposiciones legales pertinentes y con sujeción a las órdenes impartidas por el Gerente General y le corresponde específicamente; sin perjuicio y sin exclusión de las funciones del gerente general la sociedad, ejercer las siguientes actividades y funciones:

1. Realizar inscripciones de la sociedad ante proveedores, clientes y cualquier tercero.
2. Efectuar en nombre de la sociedad notificaciones de endosos a favor de la misma.
3. Endosar facturas o cualquier clase de títulos valores o títulos de contenido, crediticio o documento negociado o transado por la compañía.
4. Levantar endosos y cesiones de facturas títulos valores o títulos de contenido crediticio.
5. Solicitar en nombre de la compañía a terceros, proveedores, clientes información relativa a las facturas, títulos valores y títulos de contenido crediticio que estén cedidas, endosadas, comercializadas, o transferidas a favor de la sociedad.
6. Realizar cualquier trámite o proceso tendiente a la notificación y cobro de las obligaciones a favor de la sociedad.
7. Elaborar, suscribir y enviar comunicaciones a nombre de la empresa en procesos de gestión de cobro a favor de la sociedad.
8. Autorizar pagos a las cuentas de la sociedad específicamente; inscribir cuentas ante pagadores; emisores; proveedores y clientes.
9. Emitir autorizaciones a los empleados y funcionarios de la sociedad para recoger cheques, soportes, y cualquier otra documentación relacionada con el objeto social de la compañía.
- 10 Todas las actuaciones aquí establecidas están ligadas al límite cuantitativo de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 11 No está autorizado ni facultado para realizar operaciones de endeudamiento a nombre de la empresa ni realizar actos dispositivos sobre bienes raíces de propiedad la sociedad.

Representante Legal para Asuntos Judiciales. -La sociedad podrá designar uno o más representantes legales para asuntos judiciales. El Representante Legal para Asuntos Judiciales se encargará, en términos generales, de ejercer la representación legal de la compañía ante entidades judiciales y administrativas de acuerdo con las funciones y restricciones que se detallan más adelante. El Representante Legal para Asuntos Judiciales será designado por la Junta Directiva de manera indefinida pero removible libremente por dicho órgano en cualquier momento.



Recibo No. 8496274, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F5C255

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Deberes y responsabilidades. -Al Representante Legal para Asuntos Judiciales le serán extensibles y aplicables los mismos deberes y responsabilidades aplicables al Representante Legal General.

Funciones y limitaciones. -El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá las facultades que taxativamente se indican a continuación, las cuales cumplirá con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos y a las disposiciones legales pertinentes sin perjuicio y sin exclusión de las funciones del gerente general de la sociedad.

1.Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y/o con funciones administrativas, incluyendo actuaciones ante tribunales de arbitramento, y en desarrollo de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

2.Promovercualquier clase de acción judicial e interponer todos los recursos que fueran procedentes conforme a la Ley, así como conciliar, transigir, desistir, recibir y sustituir. Asimismo, estará facultado para representar la sociedad en etapas de cobro y prejudiciales.

3.Conciliar judicial y extrajudicialmente, incluyendo las audiencias de conciliación previstas en el Código General del Proceso y demás normas pertinentes.

4.Iniciar, en nombre de la sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones, trámites o procedimientos ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer recursos en relación con dichos trámites.

5.Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa. El Representante Legal para Asuntos Judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público.

6.El Representante Legal para Asuntos judiciales estará facultado para representar a la sociedad ante autoridades en temas judiciales o administrativos y por lo tanto no está autorizado ni facultado para realizar operaciones de endeudamiento a nombre de la sociedad ni para llevar a cabo actos dispositivos sobre bienes muebles o inmuebles así como tampoco podrá celebrar actos o contratos, salvo autorización expresa otorgada por la Junta Directiva.

7.El Representante Legal para Asuntos Judiciales no podrá delegar las facultades conferidas por medio de los presentes estatutos, salvo lo dispuesto en el numeral quinto anterior"

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 89 del 31 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2019 con el No. 15466 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	LENY JOHANNA MONTES DE OCA CAMELO	C.C.52898165
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	GLORIA ISABEL CASTILLO CASTAÑEDA	C.C.52232508
GERENTE GENERAL SUPLENTE	VIVIANA XIMENA BASTIDAS BENAVIDES	C.C.59310060



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 07/04/2022 11:14:07 am

Recibo No. 8496274, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F5C255**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 92 del 13 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2020 con el No. 3831 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL SUPLENTE	OSWALDO SANDOVAL ZAVALA	POTE.118784182

Por Acta No. 93 del 23 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2020 con el No. 8563 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL SUPLENTE	JAIRO ALBERTO NARVAEZ	C.C.16640484

**JUNTA DIRECTIVA**

**PRINCIPALES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CARLOS ALBERTO BAUDRAND	POTE.P02350016
SAAVEDRA	
MICHAEL MARK VELEZ	POTE.482523345
RADOSLAV DEPOLO RAZMILIC	POTE.F31397039

**SUPLENTES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
OSWALDO SANDOVAL ZAVALA	POTE.118784182
FRANCISCO JAVIER HORMAZABAL	POTE.P01968814
RIQUELME	
MONICA LILIANA TOCARRUNCHO	C.C.52888605
MANTILLA	

Por Acta No. 43 del 31 de julio de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2019 con el No. 14550 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CARLOS ALBERTO BAUDRAND	POTE.P02350016
SAAVEDRA	
MICHAEL MARK VELEZ	POTE.482523345

**SUPLENTES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------	----------------

Fecha expedición: 07/04/2022 11:14:07 am

Recibo No. 8496274, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F5C255**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OSWALDO SANDOVAL ZAVALA	PYTE.118784182
FRANCISCO JAVIER HORMAZABAL RIQUELME	PYTE.P01968814
MONICA LILIANA TOCARRUNCHO MANTILLA	C.C.52888605

Por Acta No. 46 del 05 de febrero de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2021 con el No. 2506 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RADOSLAV DEPOLO RAZMILIC	PYTE.F31397039

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 23 de julio de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2020 con el No. 12309 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	AMEZQUITA Y CIA. S.A	Nit.860023380-3

Por documento privado del 23 de julio de 2020, de Amezquita Y Cia., inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2020 con el No. 12310 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YANETH LILIANA HOYOS CHINGATE	C.C.52362284
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GESSICA SAMIRA BENITEZ SOGAMOSO	C.C.53031497

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1828 del 17/05/2004 de Notaria Sexta de Cali	5779 de 26/05/2004 Libro IX
E.P. 5413 del 23/12/2004 de Notaria Sexta de Cali	530 de 17/01/2005 Libro IX
E.P. 1781 del 04/05/2005 de Notaria Sexta de Cali	5656 de 23/05/2005 Libro IX
E.P. 1523 del 01/06/2006 de Notaria Quince de Cali	11156 de 22/09/2006 Libro IX
ACT 19 del 21/09/2011 de Asamblea General De Accionistas	11578 de 22/09/2011 Libro IX
ACT 41 del 18/04/2018 de Asamblea De Accionistas	8314 de 04/05/2018 Libro IX
ACT 44 del 31/07/2019 de Asamblea General De Accionistas	14818 de 22/08/2019 Libro IX

Recibo No. 8496274, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F5C255**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACT del 05/09/2019 de Asamblea 17490 de 04/10/2019 Libro IX  
ACT 48 del 21/01/2022 de Asamblea De Accionistas 2632 de 17/02/2022 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: Documento privado del 30 de Enero del 2020  
Inscripción: 18 de Marzo de 2020 No. 4932 del libro IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

Matriz: Crecera Capital LLC  
Domicile: 251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware 19808  
Nacionalidad: Estadounidense  
Actividad: Compra y venta de cuentas por cobrar y actividades relacionadas

Subordinada: Grupo Factoring de Occidente S.A.S.  
Nit: 805.027.231-2  
Domicilio: Avenida 2 Oeste No. 10 Oeste - 130  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Actividades de compra de cartera o Factoring.

Presupuesto de control:

1. La participación que la sociedad ostente en la vinculada, pues el 100% del capital del GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S., pertenece a CRECERA CAPITAL LLC, lo cual significa una participación de más del cincuenta 50%.

En consecuencia, se configura el presupuesto establecido en el numeral 1 del artículo 27 de la ley 222 de 1995 y se presume que GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A. es una sociedad subordinada de CRECERA CAPITAL LLC.

Recibo No. 8496274, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F5C255**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2.CRECERA CAPITAL LLC es propietaria del 100% del capital de GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S., razón por la cual cuenta con más de los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la asamblea de accionistas.

En consecuencia, se configura el presupuesto establecido en el numeral 2 del artículo 27 de la ley 222 de 1995 y se presume que el GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S. es una sociedad subordinada de CRECERA CAPITAL LLC.

#### UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN

El Grupo empresarial conformado por Crecera Capital LLC y Grupo Factoring de Occidente S.A.S., tiene unidad de propósito y dirección.

#### FECHA EN QUE SE CONFIGURÓ LA SITUACIÓN DE CONTROL

La situación de control entre Crecera Capital LLC y Grupo Factoring de Occidente S.A.S. se configuró el día 31 de julio de 2019.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS
Matrícula No.:	611280-2
Fecha de matrícula:	17 de junio de 2003
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 2 Oeste No. 10 130
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 07/04/2022 11:14:07 am

Recibo No. 8496274, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F5C255

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$14,225,800,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6493

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

Recibo No. 8496274, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822F5C255**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

